

Xalapa, Ver., a 15 de abril  
de 2016.

### RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Se emite Resolución Definitiva que pone fin a la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, incoada a los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED] Contralor Interno, [REDACTED], Director de Obras Públicas, servidores públicos del H. Ayuntamiento de **Hueyapan de Ocampo**, Veracruz de Ignacio de la Llave, con motivo de los actos u omisiones que presumiblemente ocasionaron daño o perjuicio al patrimonio municipal, que fueron detectadas en la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización efectuado a la cuenta pública del año dos mil catorce y reportadas en el Informe del Resultado correspondiente; y -----

### RESULTANDO

PRIMERO. Derivado de la Fase de Comprobación del procedimiento de fiscalización, este Ente Fiscalizador entregó al H. Congreso del Estado el treinta de diciembre de dos mil quince, el Informe del Resultado correspondiente a la revisión de las cuentas públicas municipales del ejercicio dos mil catorce, entre ellas, la del Ayuntamiento de **Hueyapan de Ocampo**, Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se asentó que en el manejo y aplicación de los recursos públicos previstos en la respectiva Ley de Ingresos del Municipio y los provenientes del Ramo 033, los servidores públicos responsables de su ejercicio incurrieron en diversas irregularidades que presumiblemente son constitutivas de daño patrimonial. -----

SEGUNDO. Mediante Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho), del veintinueve de enero de dos mil dieciséis, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 060 (sesenta), de fecha once de febrero del dos mil dieciséis, el Congreso del Estado aprobó el Informe del Resultado de las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables, en cuyo artículo Tercero Fracción Segunda, se instruyó a este Órgano de Fiscalización Superior a iniciar la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, en contra de servidores públicos del Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz de Ignacio de la Llave, que presumiblemente hubieren incurrido en irregularidades o ilicitud en el manejo de los recursos públicos ejercidos en el año dos mil catorce, que afectaron a la Hacienda Municipal.-----

TERCERO. En cumplimiento a la instrucción del Congreso del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior inició la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, mediante la citación que se hizo a través de los oficios **DGAJ/062/02/2016, DGAJ/063/02/2016, DGAJ/064/02/2016, DGAJ/065/02/2016, DGAJ/066/02/2016 y DGAJ/067/02/2016**, todos de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, a los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED], Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED] Contralor Interno, [REDACTED] Director de Obras Públicas, respectivamente del Ayuntamiento citado, para que comparecieran, por sí o por medio de un defensor, a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, que tendría verificativo en la sede de este Ente Fiscalizador a las diez horas del día catorce de marzo de dos mil dieciséis, haciéndoles saber las irregularidades por presunto daño patrimonial de carácter resarcitorio, contenidas en el Informe del Resultado, que les son imputables como servidores públicos, con la finalidad de que en dicha Audiencia ofrecieran en su defensa las pruebas y formularan alegatos directamente relacionados con esas irregularidades,

apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se les tendría por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolvería con los elementos que obraran en el expediente.-----

CUARTO. El día catorce de marzo de dos mil dieciséis, en la sede de este Órgano de Fiscalización Superior tuvo lugar la Audiencia de Pruebas y Alegatos, a la cual asistieron los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno, [REDACTED], Director de Obras Públicas, servidores públicos del H. Ayuntamiento de Hueyapán de Ocampo, Veracruz de Ignacio de la Llave, quienes por conducto de un representante común ofrecieron pruebas y formularon alegatos que consideraron convenientes para la defensa de sus intereses tal y como consta en actuaciones, de igual manera se hizo constar la inasistencia del C. [REDACTED] en su carácter de Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, no obstante haber sido legalmente notificado para que desahogara su garantía de audiencia, y para quien quedó firme para todo efecto legal, el apercibimiento que le fuera formulado en audiencia de pruebas y alegatos en fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis..-----

Adicionalmente a lo anterior, en la audiencia de referencia le fue otorgado a los comparecientes un término adicional de tres días para ofrecer material probatorio adicional o en su caso para perfeccionar sus alegatos, sin embargo se advierte de autos que ya no fue aportado documentación adicional, motivo por el cual fue generado el acuerdo de cierre de instrucción de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciséis, el cual fue legalmente notificado el catorce de abril de dos mil dieciséis.-----

#### CONSIDERANDOS

ÚNICO. Este Órgano de Fiscalización Superior, a través de su titular, quien se acredita mediante el Decreto número 582 (quinientos ochenta y dos), de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil doce, expedido por el Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 334 (trescientos treinta y cuatro), de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, es competente para emitir la presente Resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo sexto de la fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, inciso c) de la base 5 de la fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 29.1 fracción II, 41, 42, 44, 45, 46, 48, 62, 63, fracción XX, 66, 69, fracciones I, XVI, XIX, de la Ley número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 49, fracción III y último párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal; 1º, 3º, 15 y 16 fracción XXIII del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior en vigor, así como el clausulado del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce; así como las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince.-----

Por cuanto hace a la competencia de esta autoridad para fiscalizar los recursos federales provenientes del ramo 033, cabe señalar que la Ley de Coordinación Fiscal establece, en su artículo 49, que las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los Estados y Municipios conforme a su legislación estatal, especificando que la fiscalización de las cuentas públicas de las entidades federativas y municipios, se realizará por el Poder Legislativo Local correspondiente, por conducto de su Contaduría Mayor de Hacienda u órgano equivalente y conforme a lo que establezcan sus propias leyes; con base en lo anterior se tiene que los recursos emanados de

los fondos de aportaciones federales que reciban las dependencias y entidades estatales, así como los Municipios y sus organismos, son susceptibles de fiscalización por este Órgano, quien se encuentra legalmente facultado para ejercer actos de fiscalización sobre la gestión financiera de los entes fiscalizables sujetos a revisión, apoyando al H. Congreso Local en la revisión de las cuentas públicas correspondientes, en términos de lo preceptuado por los artículos 62.1 y 63.1 fracciones I y II, de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado, aplicable al ejercicio 2014; sin soslayar que el artículo 63.1 fracción XXIV, de la Ley citada, previene que este Órgano de Fiscalización Superior, podrá fiscalizar la aplicación de recursos federales, con base en el con base en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado, sus Municipios y en general, a cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, suscrito por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número 503 (quinientos tres) de fecha dieciocho de Diciembre de dos mil catorce. -----

**I. EXAMEN DEL ASUNTO**

PRIMERO. Una vez fenecido el plazo legal para la recepción de pruebas y manifestación de alegatos, y dentro de los treinta días a que alude el artículo 42.1.H, de la Ley 252 de Fiscalización para el Estado, se procede a emitir Resolución en el presente asunto, con base en la valoración de los elementos probatorios y argumentos de defensa aportados por los interesados, así como los que obran en el expediente relativo al procedimiento de fiscalización llevado a cabo a la cuenta pública del ejercicio dos mil catorce, del Ayuntamiento de **Hueyapan de Ocampo**, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

SEGUNDO. **Valoración de Pruebas y Alegatos.** Con fundamento en los artículos 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 20 de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado, se procede a analizar y valorar las pruebas y alegatos que ofrecieron los mencionados servidores públicos en la Fase para la Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, con la finalidad de solventar las irregularidades de presunto daño patrimonial que les fueron notificadas. -----

**Pruebas específicas por observación.** Las observaciones de daño patrimonial que se hicieron a los servidores públicos municipales fueron de carácter **Técnico a la Obra Pública**, en relación a la gestión financiera de: Ingresos Municipales, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del distrito Federal procediendo al análisis en los siguientes términos.-----

**INGRESOS MUNICIPALES**

<b>Observación Número:</b> TM-073/2014/001 DAÑ	<b>Obra número:</b> S/N
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación/ electrificación rural; en el Municipio de Hueyapan de Ocampo.	<b>Monto ejercido:</b> \$7,910,100.97
<b>Modalidad de ejecución:</b> Administración directa.	<b>Tipo de adjudicación:</b> N/A.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) FALTA DE DOCUMENTACIÓN NORMATIVA:**

- Levantamiento actual de la obra, números generadores con croquis de ubicación y reporte fotográfico, avalados por el Despacho Externo que realizó la auditoría.

*Incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

**B) DOCUMENTACIÓN FUERA DE NORMA:**

- *El acta circunstanciada de fecha 01 de Octubre de 2015, no se encuentra avalada por el Despacho Externo.*

*Incumpliendo con el artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*

**II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:**

*En Acta Circunstanciada levantada con representante del H. Ayuntamiento se indica que se desconoce el lugar/ubicación y alcances de la obra, determinando la obra NO EJECUTADA.*

*Incumpliendo con los artículos 62, 63 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

*Derivado de lo anterior, se determina un presunto daño patrimonial por obra no ejecutada por un monto de \$7,910,100.97 (siete millones novecientos diez mil cien pesos 97/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.*

*En la segunda fase del procedimiento de Fiscalización Superior de determinación y fincamiento de indemnizaciones y sanciones, derivado de las pruebas aportadas, podrán determinarse otras irregularidades.*

**AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 42 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I DE LA LEY DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y ACTUACIONES PRESENTADAS EN VÍA DE SU DERECHO DE PRESENTAR PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS**

**De la observación TM-073/2014/001 DAÑ**

**Pruebas presentadas por los servidores públicos en original:** acta circunstanciada de fecha 25 de febrero de 2016, firmada por el Comité Comunitario, representantes del Ayuntamiento y el Despacho Externo; en donde manifiestan que se realizó el recorrido por las comunidades donde se rehabilito el alumbrado público de acuerdo a los planos presentados y después de realizar el recorrido se determinó que efectivamente lo presentado para su revisión coincide con la volumetría o cantidades de luminarias instaladas, anexando copia de identificaciones oficiales y 12 planos de la obra.

**Pruebas presentadas por los servidores públicos en copia certificada:** acta circunstanciada de fecha 25 de febrero de 2016, firmadas por el Comité Comunitario, representantes del Ayuntamiento y el Despacho Externo; en donde manifiestan que se realizó el recorrido por las comunidades donde se rehabilitó el alumbrado público de acuerdo a los planos presentados y después de realizar el recorrido se determinó que efectivamente lo presentado para su revisión coincide con la volumetría o cantidades de luminarias instaladas, anexando copia de identificaciones oficiales y 12 planos de la obra, levantamiento físico de la obra, números generadores y reporte fotográfico de la obra avalados por el Despacho Externo; catalogo, presupuesto base, análisis de precios unitarios, explosión de insumos, programa de ejecución, números generadores y reporte fotográfico.

**Valoración de la documentación presentada en fase de Pruebas y Alegatos:**

**De la situación física de la obra y monto observado,** los servidores públicos CC. [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal y [REDACTED]

Director de Obras Públicas, **presentan:** acta circunstanciada de fecha 25 de febrero de 2016, firmadas por el Comité Comunitario, el representante del Ayuntamiento y el Despacho Externo; en donde manifiestan que se realizó el recorrido por las comunidades donde se rehabilitó el alumbrado público de acuerdo a los planos presentados y después de realizar el recorrido se determinó que efectivamente lo presentado para su revisión coincide con la volumetría o cantidades de luminarias instaladas, anexando copia de identificaciones oficiales y 12 planos de la obra; por lo cual con la documentación presentada, se avala la ejecución de la obra, cumpliendo los volúmenes de obra ejecutada, así como los conceptos de obra reportados en el finiquito de obra.

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y teniendo en consideración la valoración de la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, se tiene que los servidores públicos **lograron comprobar parcialmente la legalidad de sus actos** en el ejercicio de la cuenta pública, en virtud de que presentaron evidencia documental que comprueba la volumetría o cantidad de luminarias instaladas, es decir, la ejecución de la obra y conceptos de obra reportados en el finiquito. - -

Del daño patrimonial: **SOLVENTA** la observación con respecto al monto observado determinado, sin embargo, prevalece la falta administrativa, debido que a pesar de haber reportado un monto ejercido por la ejecución de la obra en el cierre de ejercicio, no proporcionaron la ubicación exacta de la obra para la visita y verificación física, en la fase de comprobación del gasto, quedando para seguimiento del Órgano Interno de Control municipal, a efecto de que verifique físicamente la obra y de ser procedente instruya procedimiento disciplinario a que haya lugar. -----



**FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL**

*De conformidad con lo previsto en los Criterios Generales para la Acreditación de Beneficio a Población en Pobreza Extrema en el Marco de los Proyectos financiados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, anexo de la circular N° UPRI.613/677/2014 de fecha 25 de julio de 2014, emitida por la Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales de la Secretaría de Desarrollo Social, se hace constar que el Municipio de Hueyapan de Ocampo, Ver., cuenta con Declaratoria de Desastre Natural o Dictamen de Protección Civil en su caso aplicables, para efecto de los Cuestionarios Únicos de Información Socioeconómica (CUIS).*

<b>Observación Número:</b> TM-073/2014/003 DAÑ	<b>Obra número:</b> 2014300730002
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de red de agua potable; en la localidad de Alto Lucero.	<b>Monto ejercido:</b> \$336,398.10
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación directa.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) FALTA DE DOCUMENTACIÓN NORMATIVA:**

- Levantamiento actual de los conceptos observados, números generadores con croquis de ubicación y reporte fotográfico, avalados por el Despacho Externo que realizó la auditoría.

Incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**B) DOCUMENTACIÓN FUERA DE NORMA:**

- El acta circunstanciada de fecha 01 de Octubre de 2015, no se encuentra avalada por el despacho externo, en la que rectifique la valoración realizada en su revisión física.

Incumpliendo con el artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:**

La situación física se observa como: **TERMINADA Y OPERANDO.**

De la verificación física se determinan volúmenes pagados no ejecutados referentes a: suministro y colocación de tubo P.V.C. hidráulico RD- 26 de 2" (50 mm) de diámetro con campana; incumpliendo con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el desglose se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADO POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA  (5)=(3)-(4)	PRECIO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7)=(5)*(6)
Trazo y nivelación de terreno plano por medios manuales para desplante de estructuras, estableciendo ejes auxiliares y referencias, P.U.O.T.	M2	3,476.18	2,152.64	1,323.54	\$6.22	\$8,232.42
Excavación a máquina en material tipo II de 0.00 a 2.00 m de profundidad incluye: mano de obra,	M3	730.00	452.05	277.95	\$23.53	\$6,540.16

herramienta y equipo necesario, P.U.O.T.						
Suministro y colocación de tubo P.V.C. hidráulico RD- 26 de 2" (50 mm) de diámetro con campana, incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario P.U.O.T.	ML	1,738.09	1,076.32	661.77	\$56.47	\$37,370.15
Relleno de cepas con material producto de la excavación, compactado con equipo manual (bailarina) al 85% proctor incluye volteo con pla mano de obra herramienta y equipo necesario P.U.O.T.	M3	537.42	385.29	152.13	\$94.07	\$14,310.87
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$66,453.60</b>
<b>IVA</b>						<b>\$10,632.58</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$77,086.18</b>

\*Nota: la descripción de los conceptos y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Derivado de lo anterior se determina un presunto daño patrimonial por volúmenes pagados no ejecutados por un monto de **\$77,086.18** (setenta y siete mil ochenta y seis pesos 18/100 M.N.), incluido el I.V.A.

**AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 42 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I DE LA LEY****2. DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y ACTUACIONES PRESENTADAS EN VÍA DE SU DERECHO DE PRESENTAR PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS****De la observación TM-073/2014/003 DAÑ**

**Pruebas presentadas por los servidores públicos en copia certificada:** acta circunstanciada de fecha 17 de febrero de 2016, firmada por el Comité Comunitario, representantes del Ayuntamiento y el Despacho Externo, anexando copia de identificaciones oficiales, números generadores de obra de los conceptos observados reporte fotográfico, finiquito de obra y levantamiento físico de obra avalando las dimensiones.

**Valoración de la documentación presentada en fase de Pruebas y Alegatos:**

**De la situación física de la obra y monto observado,** los servidores públicos CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Tesorero Municipal, [REDACTED] Contralor Interno Municipal y [REDACTED] Director de Obras Públicas, **presentan:** acta circunstanciada de fecha 17 de febrero de 2016, firmada por el Comité Comunitario, representantes del Ayuntamiento y el Despacho Externo, anexando copia de identificaciones oficiales y soportada con números generadores de obra de los conceptos observados, reporte fotográfico, finiquito de obra y levantamiento físico de la obra, en la cual mencionan que la misma se encuentra operando de manera eficiente; con la documentación anteriormente mencionada, se realizó la comparativa de los volúmenes ejecutados con la documentación presentada por el Despacho externo en la etapa de comprobación, detectando que solo había sido considerada la línea principal de agua potable, sin tomar en cuenta los ramales secundarios; por lo que se concluye que la obra cumple con los alcances contratados y pagados, solventando los volúmenes de obra observados.

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los servidor público sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y teniendo en consideración la valoración de la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, se tiene que los servidores públicos **lograron comprobar parcialmente la legalidad de sus actos** en los siguientes términos: - - - - -

Al presentar evidencia documental avalada por el Despacho Externo y el Comité Comunitario se comprueban los conceptos observados y que la obra efectivamente se encuentra operando de manera eficiente, cumpliendo así la obra los alcances contratados y pagados, en ese sentido la situación física de la obra se **SOLVENTA**. - - - - -

En consecuencia de lo anterior, el daño patrimonial respecto al monto observado queda **SOLVENTADO**, sin embargo, prevalece la falta administrativa por la mala supervisión de los trabajos durante su ejecución, incumpliendo con los requerimientos, normas y especificaciones propias de la construcción, quedando para seguimiento del Órgano Interno de Control municipal, a efecto de que, de ser procedente instruya procedimiento disciplinario a que haya lugar. - - - - -



<b>Observación Número:</b> TM-073/2014/007 DAÑ	<b>Obra número:</b> 2014300730037
<b>Descripción de la Obra:</b> Mantenimiento de jardín de niños "Dolores Pasos"; en la localidad de Hueyapan de Ocampo.	<b>Monto ejercido:</b> \$215,097.90
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación directa.



**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:****A) FALTA DE DOCUMENTACIÓN NORMATIVA:**

- Levantamiento actual de los conceptos observados, números generadores con croquis de ubicación y reporte fotográfico, avalados por el Despacho Externo que realizó la auditoría.

Incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**B) DOCUMENTACIÓN FUERA DE NORMA:**

- El acta circunstanciada de fecha 21 de Octubre de 2015, no se encuentra avalada por el despacho externo, en la que rectifique la valoración realizada en su revisión física.

Incumpliendo con el artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:**

La situación física se observa como: **TERMINADA.**

Analizado el plano de obra con los datos verificados en campo, se determinan volúmenes pagados no ejecutados referentes a: Suministro y colocación de mesa habana y suministro y colocación de sillas toledo de tubería de 1", cal. 18, concha; incumpliendo con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el desglose se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADO POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7)=(5)*(6)
Suministro y colocación de mesa para trabajo metálica, con cubierta chocolate/ base arena.	PZA	5.00	2.00	3.00	\$1,491.46	\$4,474.38
Suministro y colocación de mesa habana, medidas de	PZA	40.00	8.00	32.00	\$976.80	\$31,257.60

90 X 60 X 40 X 50, para preescolar.						
Suministro y colocación de sillas toledo para preescolar de tubería de 1", cal. 18, concha.	PZA	120.00	48.00	72.00	\$346.31	\$24,934.32
Suministro y aplicación de pintura esmalte comex 100 en muros y plafones de yeso, incluye: dos aplicaciones de pintura y una de sellador.	M2	119.70	72.17	47.53	\$68.54	\$3,257.71
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$63,924.01</b>
<b>IVA</b>						<b>\$10,227.84</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$74,151.85</b>

\*Nota: la descripción de los conceptos y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Derivado de lo anterior se determina un presunto daño patrimonial por volúmenes pagados no ejecutados, por un monto de **\$74,151.85** (setenta y cuatro mil ciento cincuenta y un pesos 85/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

### **AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 42 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I DE LA LEY**

#### **2. DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y ACTUACIONES PRESENTADAS EN VÍA DE SU DERECHO DE PRESENTAR PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS**

##### **De la observación TM-073/2014/007 DAÑO**

**Pruebas presentadas por los servidores públicos en copia certificada:** acta circunstanciada de fecha 18 de febrero de 2016, firmada por el Comité Comunitario, representantes del Ayuntamiento y el Despacho Externo, anexando copia de identificaciones oficiales, números generadores de obra de los conceptos observados reporte fotográfico, finiquito de obra y levantamiento físico de obra avalando las dimensiones.

##### **Valoración de la documentación presentada en fase de Pruebas y Alegatos:**

**De la situación física de la obra y monto observado,** los servidores públicos CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Tesorero Municipal, [REDACTED] Contralor Interno Municipal y [REDACTED] Director de Obras Públicas, **presentan:** acta circunstanciada, de fecha 18 de febrero de 2016, firmada por el Comité Comunitario, representantes del Ayuntamiento y el Despacho Externo, anexando copia

de identificaciones oficiales, números generadores de obra de los conceptos observados, reporte fotográfico, finiquito de obra y levantamiento físico de la obra; en la cual mencionan que los conceptos observados fueron suministrados en su totalidad, tomando en cuenta las deductivas realizadas en el finiquito de obra; por lo cual con la documentación presentada en la etapa de pruebas y alegatos, se realizó la comparativa de los volúmenes ejecutados con la documentación presentada por el Despacho externo en la etapa de comprobación, con lo que se detectó que no fueron consideradas las deductivas realizadas a los conceptos observados con diferencia de volúmenes; sin embargo, aun con esta consideración prevalecía una diferencia de volúmenes, los cuales solventan con el levantamiento físico, números generadores presentados y reporte fotográfico presentados; con lo anterior, se concluye que los conceptos observados coinciden con lo reportado en el finiquito de obra, solventando la observación.

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y teniendo en consideración la valoración de la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, se tiene que los servidores públicos **lograron comprobar parcialmente la legalidad de sus actos** en los siguientes términos: - -

Al presentar evidencia documental avalada por el Despacho Externo y el Comité Comunitario se comprueba que los conceptos observados fueron suministrados en su totalidad, tomando como referencia las deductivas realizadas a los conceptos observados con diferencia de volúmenes y el levantamiento físico, en ese sentido la observación se **SOLVENTA**. -----

En consecuencia de lo anterior, el daño patrimonial respecto al monto observado queda **SOLVENTADO**, sin embargo, prevalece la falta administrativa por la mala supervisión de los trabajos durante su ejecución, incumpliendo con los requerimientos, normas y especificaciones propias de la construcción, quedando para seguimiento del Órgano Interno de Control municipal, a efecto de que, de ser procedente instruya procedimiento disciplinario a que haya lugar. -----



<b>Observación Número:</b> TM-073/2014/017 DAÑ	<b>Obra número:</b> 2014300730087
<b>Descripción de la Obra:</b> Mantenimiento de escuela primaria; en la localidad de 20 de Noviembre.	<b>Monto ejercido:</b> \$299,745.80
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación directa.

## **I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

### **A) FALTA DE DOCUMENTACIÓN NORMATIVA:**

- Acta circunstanciada con levantamiento actual de los trabajos observados, números generadores, reporte fotográfico, avalados por el Despacho Externo en donde se rectifique la valoración realizada en su revisión física.

*Incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

**II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:**

La situación física se observa como: **TERMINADA Y OPERANDO.**

Analizado el plano de obra con los datos verificados en campo, se determinan volúmenes pagados no ejecutados referentes a: firme de concreto simple de 10 cms de espesor concreto hecho en obra F'C=150 kg/cm<sup>2</sup>; guarnición trapezoidal de concreto hecho en obra F'C=150 kg/cm<sup>2</sup>, de 15 x 20 x 40 cm de sección y banquetta de concreto hecho en obra de F'C=150 kg/cm<sup>2</sup>, agregado máximo de 3/4" de 10 cm de espesor; incumpliendo con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el desglose se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADO POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7)=(5)*(6)
Suministro y aplicación de impermeabilizante en azotea con tapete prefabricado vitrolly granular SBS de 3.5 mm de espesor, incluye: 1 mano de primario base agua, resanes de hasta 6% de la superfic mano de obra, herramienta y equipo necesario. Excavación a mano para zanjas en material común, en seco hasta 2.00 m de profundidad .excavación a mano para zanjas en material con piedra, en seco hasta 2.00 m de profundidad.	M2	173.67	155.61	18.06	\$183.34	\$3,311.12
Firme de concreto	M2	138.00	5.27	132.73	\$231.31	\$30,701.78

simple de 10 cms de espesor concreto hecho en obra F´C=150 kg/cm2, agregado máximo de 3/4". Relleno en zanjas compactado al 85% proctor, con material producto de excavación.						
Guarnición trapezoidal de concreto hecho en obra F´C=150 kg/cm2., de 15 x 20 x 40 cm de sección, incluye: cimbra metálica, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo.	ML	83.33	0.00	83.33	\$225.27	\$18,771.75
Banqueta de concreto hecho en obra de F´C=150 kg/cm2, agregado máximo de 3/4" de 10 cm de espesor, acabado, escobillado, incluye: cemento, volteador, cimbra en fronteras, descimbrado, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario.	M2	100.00	20.65	79.35	\$234.11	\$18,576.63
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$71,361.28</b>
<b>IVA</b>						<b>\$11,417.80</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$82,779.08</b>

\*Nota: la descripción de los conceptos y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Derivado de lo anterior se determina un presunto daño patrimonial por volúmenes pagados no ejecutados por un monto de **\$82,779.08** (ochenta y dos mil setecientos setenta y nueve pesos 08/100 M.N.), incluido el I.V.A.

**AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 42 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I DE LA LEY**

## 2. DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y ACTUACIONES PRESENTADAS EN VÍA DE SU DERECHO DE PRESENTAR PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS

### De la observación TM-073/2014/017 DAÑ

**Pruebas presentadas por los servidores públicos en copia certificada:** oficio dirigido al contratista en donde solicita el reintegro de lo observado, estado de cuenta del FISM-DF del mes de octubre, comprobante del reintegro por la cantidad de \$82,779.08, sellado por el banco y recibo de recaudación por la cantidad observada con sello de la Tesorería Municipal.

### Valoración de la documentación presentada en fase de Pruebas y Alegatos:

**De la situación física de la obra y monto observado,** los servidores públicos CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Tesorero Municipal, [REDACTED] Contralor Interno Municipal y [REDACTED] Director de Obras Públicas, **presentan:** estado de cuenta de la cuenta del FISM-DF del mes de octubre, comprobante del reintegro por la cantidad de \$82,779.08, sellado por el banco y recibo de recaudación por la cantidad observada con sello de la Tesorería Municipal; por lo cual con la documentación presentada, se solventa el monto observado.

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los servidor público sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y teniendo en consideración la valoración de la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, se tiene que los servidores públicos **lograron comprobar parcialmente la legalidad de sus actos** en los siguientes términos: - - - - -

Al presentar evidencia documental consistente en oficio de solicitud de reintegro al contratista y el reintegro correspondiente, aunado a que el mismo se encuentra avalado con el sello del banco y de recepción por parte de Tesorería Municipal, la observación se **SOLVENTA**. - - - - -

En consecuencia de lo anterior, el daño patrimonial respecto al monto observado queda **SOLVENTADO**, sin embargo, prevalece la falta administrativa por la mala supervisión de los trabajos durante su ejecución, incumpliendo con los requerimientos, normas y especificaciones propias de la construcción, quedando para seguimiento del Órgano Interno de Control municipal, a efecto de que, de ser procedente instruya procedimiento disciplinario a que haya lugar. - - - - -



<b>Observación Número:</b> TM-073/2014/019 DAÑ	<b>Obra número:</b> 2014300730109
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de alcantarillado; en la localidad de Pueblo Nuevo.	<b>Monto ejercido:</b> \$368,370.18
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación directa.

### I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:

#### A) FALTA DE DOCUMENTACIÓN NORMATIVA:

- Levantamiento actual de los conceptos observados, números generadores con croquis de ubicación y reporte fotográfico, avalados por el Despacho Externo que realizó la auditoría.

*Incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

**B) DOCUMENTACIÓN FUERA DE NORMA:**

- *El acta circunstanciada de fecha 14 de Octubre de 2015, no se encuentra avalada por el despacho externo, en la que rectifique la valoración realizada en su revisión física.*

*Incumpliendo con el artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

**II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:**

*En Acta Circunstanciada levantada con representante del H. Ayuntamiento se indica que se desconoce el lugar/ubicación y alcances de la obra, determinando la obra NO EJECUTADA.*

*Por lo anterior, incumplieron con los artículos 62, 63 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

*Derivado de lo anterior se determina un presunto daño patrimonial por obra no ejecutada, por un monto de \$368,370.18 (trescientos sesenta y ocho mil trescientos setenta pesos 18/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.*

*En la segunda fase del procedimiento de Fiscalización Superior de determinación y fincamiento de indemnizaciones y sanciones, derivado de las pruebas aportadas, podrán determinarse otras irregularidades.*

**AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 42 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I DE LA LEY**

**2. DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y ACTUACIONES PRESENTADAS EN VÍA DE SU DERECHO DE PRESENTAR PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS**

**De la observación TM-073/2014/019 DAÑO**

**Pruebas presentadas por los servidores públicos en copia certificada:** acta circunstanciada, de fecha 18 de febrero de 2016, firmada por el Comité Comunitario, representantes del Ayuntamiento y el Despacho Externo, anexando copia de identificaciones oficiales, números generadores de obra de los conceptos observados reporte fotográfico, finiquito de obra y levantamiento físico de obra avalando las dimensiones.

**Valoración de la documentación presentada en fase de Pruebas y Alegatos:**

**De la situación física de la obra y monto observado,** los servidores públicos CC. [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED] Contralor Interno Municipal y [REDACTED]

[REDACTED] Director de Obras Públicas, **presentan:** acta circunstanciada de fecha 18 de febrero de 2016, firmada por el Comité Comunitario, representantes del Ayuntamiento y el Despacho Externo, anexando copia de identificaciones oficiales y soportada con números generadores de obra de los conceptos observados, reporte fotográfico, finiquito de obra y levantamiento físico de la obra; mencionando que la obra se encuentra funcionando de manera eficiente; lo presentado anteriormente fue analizado y comparado con la documentación presentada en la etapa de comprobación; por lo cual se concluye que con la documentación presentada la obra cumple con los alcances establecidos en el contrato y pagados en el finiquito de obra, solventando la observación.

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y teniendo en consideración la valoración de la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, se tiene que los servidores públicos **lograron comprobar parcialmente la legalidad de sus actos** en el ejercicio de la cuenta pública, en virtud de que presentaron evidencia documental que comprueba los alcances contratados en la obra. -

Del daño patrimonial: **SOLVENTA** la observación con respecto al monto observado determinado, sin embargo, prevalece la falta administrativa, debido que a pesar de haber reportado un monto ejercido por la ejecución de la obra en el cierre de ejercicio, no proporcionaron la ubicación exacta de la obra para la visita y verificación física, en la fase de comprobación del gasto, quedando para seguimiento del Órgano Interno de Control municipal, a efecto de que verifique físicamente la obra y de ser procedente instruya procedimiento disciplinario a que haya lugar. -----



<b>Observación Número:</b> TM-073/2014/021 DAÑ	<b>Obra número:</b> 2014300730117
<b>Descripción de la Obra:</b> Mantenimiento de alumbrado público en la Colonia Juárez; en la localidad de Juan Díaz Covarrubias.	<b>Monto ejercido:</b> \$1,666,989.02
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

## **I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

### **A) FALTA DE DOCUMENTACIÓN NORMATIVA:**

- *Levantamiento actual de los conceptos observados, números generadores con croquis de ubicación y reporte fotográfico, avalados por el Despacho Externo que realizó la auditoría.*

*Incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

### **B) DOCUMENTACIÓN FUERA DE NORMA:**

- *El acta circunstanciada de fecha 02 de octubre de 2015, no se encuentra avalada por el despacho externo, en la que rectifique la valoración realizada en su revisión física.*

*Incumpliendo con el artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

## **II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:**

*La situación física se observa como: TERMINADA Y OPERANDO.*

*Con el plano de obra y los datos verificados en campo, se determinan volúmenes pagados no ejecutados referentes a: Suministro de luminaria OV15 de 70W, con carga de aluminio puro inyectado a presión recubierta*



con pintura tipo poliéster aplicada electrostáticamente dando mayor resistencia a la corrosión, refractor de cristal templado de borosilicato que proporciona alta reflectancia, reflector de lámina de aluminio hidroformada y anonizado de alta brillantez, inc. Lámpara de aditivos metálicos, cerámicos master city white de 70 W, mca. Philips, fotocelda y base para fotocelda; incumpliendo con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el desglose se describe en el siguiente cuadro:

<b>CONCEPTO (1)</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA (2)</b>	<b>VOLUMEN O CANTIDAD PAGADO POR EL AYTTO. (3)</b>	<b>VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)</b>	<b>VOLUMEN O CANTIDAD DIFERENCIA (5)=(3)-(4)</b>	<b>PRECIO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)</b>	<b>PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7)=(5)*(6)</b>
Suministro de luminaria OV15 de 70W, con carga de aluminio puro inyectado a presión recubierta con pintura tipo poliéster aplicada electrostáticamente dando mayor resistencia a la corrosión, refractor de cristal templado de borosilicato que proporciona alta reflectancia, reflector de lámina de aluminio hidroformada y anonizado de alta brillantez, inc. lámpara de aditivos metálicos, cerámicos master city white de 70 W, mca. philips, fotocelda y base para fotocelda.	PZA	294.00	261.00	33.00	\$3,043.35	\$100,430.55
Colocación de luminaria OV15. inc. Grúa, suministro y colocación de cale	PZA	294.00	261.00	33.00	\$516.59	\$17,047.47

núm. 12 y brazo metálico y sujeción al poste.						
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$117,478.02</b>
<b>IVA</b>						<b>\$18,796.48</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$136,274.50</b>

\*Nota: la descripción de los conceptos y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Derivado de lo anterior se determina un presunto daño patrimonial por volúmenes pagados no ejecutados por un monto de **\$136,274.50** (ciento treinta y seis mil doscientos setenta y cuatro pesos 50/100 M.N.), incluido el I.V.A.

**AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 42 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I DE LA LEY**

**2. DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y ACTUACIONES PRESENTADAS EN VÍA DE SU DERECHO DE PRESENTAR PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS**

**De la observación TM-073/2014/021 DAÑO**

**Pruebas presentadas por los servidores públicos en copia certificada:** acta circunstanciada de fecha 19 de febrero de 2016, firmada por el Comité Comunitario, representantes del Ayuntamiento y el Despacho Externo, anexando copia de identificaciones oficiales, números generadores de obra de los conceptos observados reporte fotográfico, finiquito de obra y levantamiento físico de obra avalando las dimensiones.

**Valoración de la documentación presentada en fase de Pruebas y Alegatos:**

**De la situación física de la obra y monto observado, los servidores públicos CC.** [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED], Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, **presentan:** acta circunstanciada de fecha 19 de febrero de 2016, firmada por el Comité Comunitario, representantes del Ayuntamiento y el Despacho Externo, anexando copia de identificaciones oficiales y soportada con números generadores de obra de los conceptos observados, reporte fotográfico, finiquito de obra y levantamiento físico de la obra; en la cual se menciona que las luminarias se encuentran colocadas en su totalidad; lo anterior fue analizado y comparado con el finiquito de obra presentado en la etapa de comprobación, constatando que la cantidad de obra reportada en el mismo, coinciden con el levantamiento físico y números generadores presentados, asimismo, de acuerdo al acta circunstanciada presentada, se detalla que se realizó una reubicación de luminarias a petición de los beneficiarios, lo cual provocó que el despacho al momento de la revisión física no localizara el total de luminarias ya que utilizó como referencia el plano de proyecto; con lo anterior se concluye que solventa la observación.

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y teniendo en consideración la valoración de la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, se tiene que los servidores públicos **lograron comprobar parcialmente la legalidad de sus actos** en los siguientes términos: - -

Del daño patrimonial: Con la documentación aportada **SOLVENTA** la observación con respecto al monto observado determinado, toda vez que la cantidad de obra reportada en el mismo, coinciden con el levantamiento

físico y números generadores presentados, asimismo, de acuerdo al acta circunstanciada presentada, sin embargo, prevalece la falta administrativa, por la mala supervisión de los trabajos durante su ejecución, incumpliendo con los requerimientos, normas y especificaciones propias de la construcción, quedando para seguimiento del Órgano Interno de Control municipal, a efecto de que verifique físicamente la obra y de ser procedente instruya procedimiento disciplinario a que haya lugar. -----



<b>Observación Número:</b> TM-073/2014/022 DAÑ	<b>Obra número:</b> 2014300730118
<b>Descripción de la Obra:</b> Mantenimiento de alumbrado público; en la localidad de Los Mangos.	<b>Monto ejercido:</b> \$856,918.68
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) FALTA DE DOCUMENTACIÓN NORMATIVA:**

- Levantamiento actual de los conceptos observados, números generadores con croquis de ubicación y reporte fotográfico, avalados por el Despacho Externo que realizó la auditoría.

Incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**B) DOCUMENTACIÓN FUERA DE NORMA:**

- El acta circunstanciada de fecha 02 de Octubre de 2015, no se encuentra avalada por el despacho externo, en la que rectifique la valoración realizada en su revisión física.

Incumpliendo con el artículo I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:**

La situación física se observa como: **TERMINADA Y OPERANDO.**

Con el plano de obra y los datos verificados en campo, se determinan volúmenes pagados no ejecutados referentes a: suministro de luminaria OV15 de 70 W, con carga de aluminio puro inyectado a presión, recubierta con pintura tipo poliéster aplicada electrostáticamente dando mayor resistencia a la corrosión, reflector de cristal templado de borosilicato que proporciona alta reflectancia, reflector de lámina de aluminio hidroformada y anonizado de alta brillantez, inc, lámpara de aditivos metálicos, cerámicos master city White de 70 W, mca. Phillips, fotocelda y base para fotocelda y colocación de luminaria OV-15 inc. grúa, suministro y colocación de cable núm. 12 y brazo metálico y sujeción al poste; incumpliendo con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el desglose se describe en el siguiente cuadro:

<b>CONCEPTO</b> (1)	<b>UNIDAD DE MEDIDA</b> (2)	<b>VOLUMEN O CANTIDAD PAGADO POR EL AYTTO.</b> (3)	<b>VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADO POR EL AUDITOR</b> (4)	<b>DIFERENCIA</b> (5)=(3)-(4)	<b>PRECIO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR</b> (6)	<b>PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL</b> (7)=(5)*(6)
Suministro de luminaria OV15 de 70 W, con carga de aluminio puro inyectado a presión, recubierta con pintura tipo poliéster aplicada electrostáticamente dando mayor resistencia a la corrosión, refractor de cristal templado de borosilicato que proporciona alta reflectancia, reflector de lámina de aluminio hidroformada y anonizado de alta brillantez, inc, lámpara de aditivos metálicos, cerámicos master city White de 70 W, mca. Phillips, fotocelda y base para fotocelda.	PZA	152.00	69.00	83.00	\$3,047.39	\$252,933.37
Colocación de luminaria OV15. inc. Grúa, suministro y colocación de cale núm. 12 y brazo metálico y sujeción al poste.	PZA	152.00	69.00	83.00	\$512.85	\$42,566.55
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$295,499.92</b>

	<b>IVA</b>	<b>\$47,279.99</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>\$342,779.91</b>

*\*Nota: la descripción de los conceptos y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.*

Derivado de lo anterior, se determina un presunto daño patrimonial por volúmenes pagados no ejecutados por un monto de **\$342,779.91** (trescientos cuarenta y dos mil setecientos setenta y nueve pesos 91/100 M.N.), incluido el I.V.A.

## **AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 42 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I DE LA LEY**

### **2. DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y ACTUACIONES PRESENTADAS EN VÍA DE SU DERECHO DE PRESENTAR PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS**

#### **De la observación TM-073/2014/022 DAÑO**

**Pruebas presentadas por los servidores públicos en copia certificada:** acta circunstanciada, de fecha 19 de febrero de 2016, firmada por el Comité Comunitario, representantes del Ayuntamiento y el Despacho Externo, anexando copia de identificaciones oficiales, números generadores de obra de los conceptos observados reporte fotográfico, finiquito de obra y levantamiento físico de obra avalando las dimensiones.

#### **Valoración de la documentación presentada en fase de Pruebas y Alegatos:**

**De la situación física de la obra y monto observado,** los servidores públicos CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Tesorero Municipal, [REDACTED] Contralor Interno Municipal y [REDACTED] Director de Obras Públicas, **presentan:** acta circunstanciada, de fecha 19 de febrero de 2016, firmada por el Comité Comunitario, representantes del Ayuntamiento y el Despacho Externo, anexando copia de identificaciones oficiales y soportada con números generadores de obra de los conceptos observados, reporte fotográfico, finiquito de obra y levantamiento físico de la obra; en la cual se menciona que las luminarias se encuentran colocadas en su totalidad; lo anterior fue analizado y comparado con el finiquito de obra presentado en la etapa de comprobación, constatando que las cantidad de obra reportadas en el mismo, coinciden con el levantamiento físico y números generadores presentados, asimismo, de acuerdo al acta circunstanciada presentada, se detalla que se realizó una reubicación de luminarias a petición de los beneficiarios, lo cual provocó que el despacho al momento de la revisión física no localizara el total de luminarias ya que utilizó como referencia el plano de proyecto; con lo anterior se concluye que solventa la observación.

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y teniendo en consideración la valoración de la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, se tiene que los servidores públicos **lograron comprobar parcialmente la legalidad de sus actos** en los siguientes términos: - -

Al presentar evidencia documental avalada por el Despacho Externo y el Comité Comunitario se comprueba que las cantidad de obra reportadas en el mismo, coinciden con el levantamiento físico y números generadores presentados, solventando así el rubro observado.

En consecuencia de lo anterior, el daño patrimonial respecto al monto observado queda **SOLVENTADO**, sin embargo, prevalece la falta administrativa por la mala supervisión de los trabajos durante su ejecución,

incumpliendo con los requerimientos, normas y especificaciones propias de la construcción, quedando para seguimiento del Órgano Interno de Control municipal, a efecto de que verifique físicamente la obra y de ser procedente instruya procedimiento disciplinario a que haya lugar. -----



<b>Observación Número:</b> TM-073/2014/024 DAÑ	<b>Obra número:</b> 2014300730124
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de muros para mejoramiento de viviendas; en la localidad de Juan Díaz Covarrubias.	<b>Monto ejercido:</b> \$1,253,974.53
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

## **I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

### **A) FALTA DE DOCUMENTACIÓN NORMATIVA:**

- Levantamiento actual de los conceptos observados, números generadores con croquis de ubicación y reporte fotográfico, avalados por el Despacho Externo que realizó la auditoría.

Incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### **B) DOCUMENTACIÓN FUERA DE NORMA:**

- El acta circunstanciada de fecha 30 de Octubre de 2015, no se encuentra avalada por el despacho externo, en la que rectifique la valoración realizada en su revisión física.

Incumpliendo con el artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## **II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:**

La situación física se observa como: SIN TERMINAR, debido a que faltan por ejecutar volúmenes de obra correspondientes a cadena de desplante, cadena de cerramiento y muro de block, asimismo, no se ha ejecutado los conceptos de suministro y colocación de puertas y ventanas de aluminio; incumpliendo con los artículos 63 segundo párrafo, 67 y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Analizado el plano de obra con los datos verificados en campo, se determinan volúmenes pagados no ejecutados referentes a: Cadena de desplante, Cadena de cerramiento, Suministro y colocación de puertas sección de 0.90 x 2.20 mts, muro de block hueco de 10 x 20 x 40 cm y Suministro y colocación de ventanas; incumpliendo con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el desglose se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADO POR EL AYTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7)=(5)*(6)
Cadena de desplante sección 15 x 20, concreto F'C=150 kg/cm <sup>2</sup> , T.M.A. 3/4" reforzada con armex 10 x 15, incluye: cimbra, descimbra, material, mano de obra y equipo necesario.	ML	515.65	458.34	57.31	\$228.36	\$13,087.31
Cadena de cerramiento concreto F'C=150 kg/cm <sup>2</sup> de 15 x 20 cm, reforzada con armex 10 x 15, incluye: cimbra común, cruces, de varilla y todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos.	ML	515.65	453.76	61.89	\$175.82	\$10,881.50
Suministro y colocación de puertas sección de 0.90 x 2.20 mts. a base de aluminio natural, inc. Todo lo necesario para su correcta instalación	PZA	34.00	12.00	22.00	\$2,784.78	\$61,265.16
Muro de block hueco de 10 x 20 x 40 cm. en 10 cm. de espesor asentado con mortero cem-are prop. 1:4,	M2	1,172.42	965.46	206.96	\$219.13	\$45,351.14

acabado aparente incluye: material, mano de obra, herramienta y equipo necesario.						
Suministro y colocación de ventanas a base de aluminio natural de 2", inc. todo lo necesario para su correcta instalación.	M2	97.80	29.90	67.90	\$1,300.07	\$88,274.75
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$218,859.86</b>
<b>IVA</b>						<b>\$35,017.59</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$253,877.45</b>

\*Nota: la descripción de los conceptos y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Derivado de lo anterior se determina un presunto daño patrimonial por volúmenes pagados no ejecutados, por un monto de \$253,877.45 (doscientos cincuenta y tres mil ochocientos setenta y siete pesos 45/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

#### **AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 42 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I DE LA LEY**

#### **2. DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y ACTUACIONES PRESENTADAS EN VÍA DE SU DERECHO DE PRESENTAR PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS**

##### **De la observación TM-073/2014/024 DAÑO**

**Pruebas presentadas por los servidores y públicos en copia certificada:** acta circunstanciada de fecha 20 de febrero de 2016, firmada por el Comité Comunitario, representantes del Ayuntamiento y el Despacho Externo, anexando copia de identificaciones oficiales, números generadores de obra de los conceptos observados reporte fotográfico, finiquito de obra, levantamiento físico de obra avalando las dimensiones, listado de beneficiarios y 16 actas de entrega-recepción por beneficiario.

##### **Valoración de la documentación presentada en fase de Pruebas y Alegatos:**

**De la situación física de la obra y monto observado,** los servidores públicos CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED] Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, **presentan:** acta circunstanciada de fecha 20 de febrero de 2016, firmada por el Comité Comunitario, representantes del Ayuntamiento y el Despacho Externo, anexando copia de identificaciones oficiales y soportada con números generadores de obra de los conceptos observados, reporte fotográfico, finiquito de obra y levantamiento físico de la obra; mencionando que la obra se encuentra funcionando de manera eficiente, además presentan 16 actas de entrega-recepción por beneficiario; por lo cual con la documentación presentada, se avala la ejecución de la obra, cumpliendo los alcances contratados y lo reportado en el finiquito de obra.

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos



que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y teniendo en consideración la valoración de la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, se tiene que los servidores públicos **lograron comprobar parcialmente la legalidad de sus actos** en los siguientes términos: - -

Al presentar evidencia documental que se encuentra avalada por el Despacho Externo y el Comité Comunitario del Ayuntamiento, se comprueba fehacientemente y se avala que en la ejecución de la obra, se cumplieron los alcances contratados y la información reportada en el finiquito de obra, solventando así el rubro observado. - - - -

En consecuencia de lo anterior, el daño patrimonial respecto al monto observado queda **SOLVENTADO**, sin embargo, prevalece la falta administrativa por la mala supervisión de los trabajos durante su ejecución, incumpliendo con los requerimientos, normas y especificaciones propias de la construcción, quedando para seguimiento del Órgano Interno de Control municipal, a efecto de que, de ser procedente instruya procedimiento disciplinario a que haya lugar. - - - - -



<b>Observación Número:</b> TM-073/2014/026 DAÑ	<b>Obra número:</b> 2014300730129
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de olla de captación de agua; en la localidad de Juan Díaz Covarrubias.	<b>Monto ejercido:</b> \$526,258.79
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

## **I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

### **A) FALTA DE DOCUMENTACIÓN NORMATIVA:**

- Levantamiento actual de los conceptos observados, números generadores con croquis de ubicación y reporte fotográfico, avalados por el Despacho Externo que realizó la auditoría.

*Incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

### **B) DOCUMENTACIÓN FUERA DE NORMA:**

- El acta circunstanciada de fecha 03 de Octubre de 2015, no se encuentra avalada por el despacho externo, en la que rectifique la valoración realizada en su revisión física.

*Incumpliendo con el artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

## **II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:**

*La situación física se observa como: TERMINADA Y OPERANDO.*

*Analizado el plano de obra con los datos verificados en campo, se determinan volúmenes pagados no ejecutados referentes a: construcción de cimentación de piedra bola de río (en contención) asentada con mortero cemento-arena 1:4, incluye: acarreo a 1ª estación, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario; incumpliendo con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el desglose se describe en el siguiente cuadro:*

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADO POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO UNITARIO SI/VA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7)=(5)*(6)
Construcción de cimentación de piedra bola de río (en contención) asentada con mortero cemento-arena 1:4, incluye: acarreo a 1ª estación, material, mano de obra, herramienta y equipo necesario.	M3	162.00	102.42	59.58	\$1,579.71	\$94,119.12
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$94,119.12</b>
<b>IVA</b>						<b>\$15,059.06</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$109,178.18</b>

\*Nota: la descripción de los conceptos y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Derivado de lo anterior se determina un presunto daño patrimonial por volúmenes pagados no ejecutados, por un monto de \$109,178.18 (ciento nueve mil ciento setenta y ocho pesos 18/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

## 2. DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y ACTUACIONES PRESENTADAS EN VÍA DE SU DERECHO DE PRESENTAR PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS

### De la observación TM-078/2014/026 DAÑO

**Pruebas presentadas por los servidores públicos en copia certificada:** acta circunstanciada de fecha 21 de febrero 2016, firmada por representantes del Ente Fiscalizable, el Comité Comunitario y el Despacho Externo que realizó la auditoría; para verificar que los volúmenes indicados en planos y finiquitos son los existentes, y dar fe que los trabajos se encuentran terminados y operando correctamente; soportado con copia de identificaciones oficiales de los que firman, números generadores de obra, reporte fotográfico, finiquito y plano general.

### Valoración de la documentación presentada en fase de Pruebas y Alegatos:

**De la situación física de la obra y monto observado,** los servidores públicos CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Tesorero Municipal, [REDACTED] Contralor Interno Municipal y [REDACTED] Director de Obras Públicas, **presentan:** acta circunstanciada de fecha 21 de febrero 2016, firmada por representantes del Ente Fiscalizable, el Comité Comunitario y el Despacho Externo que realizó la auditoría, anexando copia de identificaciones oficiales y soportada con números generadores de obra, reporte fotográfico, finiquito y levantamiento físico de la obra; mencionando que en compañía del Comité y el Despacho externo, se realizó el recorrido a la obra para verificar las cantidades de obra ejecutadas; una vez analizada la documentación presentada y constatando que lo reportado en el finiquito de obra coincide con los números generadores y levantamiento físico, se concluye que solventa la observación.

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y teniendo en consideración la valoración de la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, se tiene que los servidores públicos **lograron comprobar parcialmente la legalidad de sus actos** en los siguientes términos: - -

Al presentar evidencia documental que se encuentra avalada por el Despacho Externo y el Comité Comunitario del Ayuntamiento, se comprueba fehacientemente y se avala que en la ejecución de la obra, se cumplieron los alcances contratados y la información reportada en el finiquito de obra, solventando así el rubro observado. - - -

En consecuencia de lo anterior, el daño patrimonial respecto al monto observado queda **SOLVENTADO**, sin embargo, prevalece la falta administrativa por la mala supervisión de los trabajos durante su ejecución, incumpliendo con los requerimientos, normas y especificaciones propias de la construcción, quedando para seguimiento del Órgano Interno de Control municipal, a efecto de que, de ser procedente instruya procedimiento disciplinario a que haya lugar. -----



<b>Observación Número:</b> TM-073/2014/027 DAÑ	<b>Obra número:</b> 2014300730130
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción de cuarto para baño, en la Cabecera Municipal.	<b>Monto ejercido:</b> \$900,773.58
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

## **I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

### **A) FALTA DE DOCUMENTACIÓN NORMATIVA:**

- Levantamiento actual de los conceptos observados, números generadores con croquis de ubicación y reporte fotográfico, avalados por el Despacho Externo que realizó la auditoría.

*Incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

### **B) DOCUMENTACIÓN FUERA DE NORMA:**

- El acta circunstanciada de fecha 17 de Octubre de 2015, no se encuentra avalada por el despacho externo, en la que rectifique la valoración realizada en su revisión física.

*Incumpliendo con el artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

## **II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:**

*La situación física se observa como: SIN TERMINAR, debido a que faltan por ejecutar volúmenes de obra como son: puerta de aluminio blanco, suministro y colocación de wc, construcción de fosa séptica, salida de centro, ventana metálica, suministro y colocación de lavabo, puerta metálica y tinaco, entre otras; por lo que dichos conceptos son importantes para la operación de la obra; incumpliendo con los artículos 63 segundo párrafo, 67*

y 70 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la verificación física se detectan volúmenes pagados no ejecutados referentes a los conceptos arriba señalados como faltantes; incumpliendo con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el desglose se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADO POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO UNITARIO SI/VA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7)=(5)*(6)
1.- Castillo de concreto hecho en obra de F'C=200 kg/cm <sup>2</sup> , en muro de 10 x 20 cm., incluye: cimbra común, cruces de varilla y todo lo necesario para su correcta ejecución.	ML	180.00	119.00	61.00	\$194.56	\$11,868.16
2.- Muro de block de concreto ligero 10x20x40 cms. en 10 de espesor asentado con mortero cemento-arena 1:4.	M2	297.20	246.98	50.22	\$209.10	\$10,501.00
3.- Losa plana en estructura, peralte de 10 cms, cimbra común reforzado con 60 kg de acero por M3, concreto F'C=200-3/4".	M2	69.84	54.38	15.46	\$587.64	\$9,084.91
4.- Puerta de aluminio blanco de 0.75x2.20 mts. Incluye: cerradura y todo lo necesario para su correcta ejecución.	PZA	20.00	8.00	12.00	\$2,450.01	\$29,400.12

5.- Suministro y colocación de WC, tanque bajo 6 lts. Color blanco, marca ceramosa o similar, incluye: pijas, herrajes, cuello de cera, coplex, llave de control, asientos económicos y pruebas.	PZA	29.00	24.00	5.00	\$1,457.52	\$7,287.60
6.- Construcción de fosa séptica de medidas interiores 1.25x1.25x2.50 m. incluye: muros de block macizo de 10x20x40 cm. firme de concreto de F'c=150 kg/cm2 reforzado con electromalla #8, castillos de concreto F'c=150 kg/cm2 de sección 10 x 10 cm. reforzado con armex de 8x8 cm y tapa de concreto F'c=150 kg/cm2 reforzada con electromalla #6.	PZA	29.00	25.00	4.00	\$6,023.29	\$24,093.16
7.- Salida de centro incluye: apagador luminaria incandescente, caja de 3 x 3, poliducto de 3/4", cable THW cal. 12 y 14 y mano de obra.	SAL	85.00	42.00	43.00	\$433.57	\$18,643.51
8.- Ventana metálica de 0.60x0.40 m con una hoja corrediza incluye:	PZA	9.00	1.00	8.00	\$1,122.30	\$8,978.40

todo lo necesario para su correcta ejecución.						
9.- Suministro y colocación de lavabo MCA. ceramosa o similar incluye: cespól para lavabo, llave económica, coplex, llave de control, soporte y todo lo necesario para su correcta ejecución.	PZA	9.00	0.00	9.00	\$1,062.16	\$9,559.44
10.- Puerta metálica de 0.90 x 2.20 mts. incluye: cerradura y todo lo necesario para su correcta ejecución.	PZA	9.00	6.00	3.00	\$2,512.64	\$7,537.92
11.- Suministro, elevación y colocación de tinaco rotoplas o similar de 450 lts. de capacidad incluye: válvula, flotador, accesorios y conexión (aprox. 6 mts de distancia).	PZA	9.00	4.00	5.00	\$1,535.99	\$7,679.95
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$144,634.17</b>
<b>IVA</b>						<b>\$23,141.47</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$167,775.64</b>

\*Nota: la descripción de los conceptos y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Derivado de lo anterior se determina un presunto daño patrimonial por volúmenes pagados no ejecutados, por un monto de **\$167,775.64**, (ciento sesenta y siete mil setecientos setenta y cinco pesos 64/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

**AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 42 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I DE LA LEY**

**2. DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y ACTUACIONES PRESENTADAS EN VÍA DE SU DERECHO DE PRESENTAR PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS**

**De la observación TM-078/2014/027 DAÑ**

**Pruebas presentadas por los servidores públicos en copia certificada:** acta circunstanciada, de fecha 23 de febrero 2016, firmada por representantes del Ente Fiscalizable, el Comité Comunitario y el Despacho Externo que realizó la auditoría; mediante la cual manifiestan y avalan que los trabajos se encuentran terminados y operando adecuadamente; soportado con copia de identificaciones oficiales, de los que firman el acta, relación de 29 beneficiarios, reporte fotográfico, números generadores de obra, acta entrega recepción por beneficiario con copia de identificaciones oficiales y plano manzanero de ubicación de las viviendas.

**Valoración de la documentación presentada en fase de Pruebas y Alegatos:**

**De la situación física de la obra y monto observado,** los servidores públicos [redacted] Presidente Municipal, [redacted] Síndico Municipal, [redacted] Tesorero Municipal, [redacted] Contralor Interno Municipal y [redacted] Director de Obras Públicas, **presentan:** acta circunstanciada de fecha 23 de febrero 2016, firmada por representantes del Ente Fiscalizable, el Comité Comunitario y el Despacho Externo que realizó la auditoría, anexando copia de identificaciones oficiales y soportada con relación de 29 beneficiarios con identificación oficial, acta entrega recepción por beneficiario, números generadores de obra, reporte fotográfico, finiquito y plano manzanero de ubicación de las viviendas; mediante la cual manifiestan y avalan que los trabajos se encuentran terminados y la obra opera de manera eficiente; con lo anterior se realizó el análisis de lo reportado en finiquito de obra y lo presentado en levantamiento, números generadores y el total de actas de entrega a los beneficiarios, constatando que los trabajos se encuentran concluidos en su totalidad, por lo que solventa la observación.

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y teniendo en consideración la valoración de la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, se tiene que los servidores públicos **lograron comprobar parcialmente la legalidad de sus actos** en los siguientes términos: - -

Al presentar evidencia documental que se encuentra avalada por el Despacho Externo y el Comité Comunitario del Ayuntamiento, se comprueba fehacientemente que los trabajos se encuentran terminados y la obra opera de manera eficiente, obrando en autos evidencia en la que constan que los trabajos se encuentran concluidos en su totalidad, solventando así el rubro observado. -----

En consecuencia de lo anterior, el daño patrimonial respecto al monto observado queda **SOLVENTADO**, sin embargo, prevalece la falta administrativa por la mala supervisión de los trabajos durante su ejecución, incumpliendo con los requerimientos, normas y especificaciones propias de la construcción, quedando para seguimiento del Órgano Interno de Control municipal, a efecto de que, de ser procedente instruya procedimiento disciplinario a que haya lugar. -----



**FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS  
DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL**

<b>Observación Número:</b> TM-073/2014/028 DAÑ	<b>Obra número:</b> 2014300730208
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de camino rural Zapopan de Amapan-Santa Rosa Cintepec, en la localidad de Zapopan de Amapan.	<b>Monto ejercido:</b> \$520,462.18
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) FALTA DE DOCUMENTACIÓN NORMATIVA:**

- Levantamiento actual de los conceptos observados, números generadores con croquis de ubicación y reporte fotográfico, avalados por el Despacho Externo que realizó la auditoría.

Incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**B) DOCUMENTACIÓN FUERA DE NORMA:**

- El acta circunstanciada de fecha 22 de Octubre de 2015, no se encuentra avalada por el despacho externo, en la que rectifique la valoración realizada en su revisión física.

Incumpliendo con el artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:**

La situación física se observó como: **TERMINADA Y OPERANDO.**

De la verificación física se determinan volúmenes pagados no ejecutados referentes a: nivelado y afinado de corona, extracción y acarreo de material de revestimiento; incumpliendo con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el desglose se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADO POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO UNITARIO SIVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7)=(5)*(6)
Nivelado y afinado de corona, para recibir material de revestimiento, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario.	M2	43,750.00	19,440.00	24,310.00	\$2.89	\$70,255.90



Extracción de material tipo II para revestimiento, incluye: desmonte, despalle, excavación, carga por medios mecánicos y pago de regalías.	M3	2,275.00	1,944.00	331.00	\$46.02	\$15,232.62
Acarreo en camión 1er kilometro, de material mixto en camino lomerío suave, brecha, terracería pronunciada, montañoso revestido, no incluye carga a camión.	M3	2,275.00	1,944.00	331.00	\$28.85	\$9,549.35
Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base, (no incluye suministro y acarreo de material) compactado al 95% de su PSVM, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario.	M3	2,275.00	1,944.00	331.00	\$47.04	\$15,570.24
Cuneteo con maquinaria depositando el material a los costados del tramo por rehabilitar, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario.	KM	9.00	6.60	2.40	\$4140.48	\$9,937.15

<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$120,545.26</b>
<b>IVA</b>	<b>\$19,287.24</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$139,832.50</b>

*\*Nota: la descripción de los conceptos y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.*

*De la verificación física se determinan volúmenes pagados no ejecutados referentes a: nivelado y afinado de corona, extracción y acarreo de material de revestimiento; incumpliendo con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el desglose se describe en el siguiente cuadro:*

*Derivado de lo anterior se determina un presunto daño patrimonial por volúmenes pagados no ejecutados, por un monto de \$139,832.50 (ciento treinta y nueve mil ochocientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.*

**AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 42 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I DE LA LEY**

**2. DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y ACTUACIONES PRESENTADAS EN VÍA DE SU DERECHO DE PRESENTAR PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS**

**De la observación TM-078/2014/028 DAÑO**

**Pruebas presentadas por los servidores públicos en copia certificada:** acta circunstanciada de fecha 22 de febrero 2016, firmada por representantes del Ente Fiscalizable, el Comité Comunitario y el Despacho Externo que realizó la auditoría, mediante la cual manifiestan que los volúmenes pagados y plasmados en los documentos de trabajo y planos correspondientes a los verificados en campo se determina que los volúmenes coinciden y que los trabajos se encuentra terminados y operando; soportado con copia de identificaciones oficiales, de los que firman el acta, tabla comparativa de los volúmenes pagados, números generadores, reporte fotográfico, finiquito de obra, y plano general.

**Valoración de la documentación presentada en fase de Pruebas y Alegatos:**

**De la situación física de la obra y monto observado,** los servidores públicos [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno Municipal y [REDACTED] Director de Obras Públicas, **presentan:** acta circunstanciada de fecha 22 de febrero 2016, firmada por representantes del Ente Fiscalizable, el Comité Comunitario y el Despacho Externo que realizó la auditoría, anexando copia de identificaciones oficiales de los que firman el acta y soportada con tabla comparativa de los volúmenes pagados, números generadores, reporte fotográfico, finiquito de obra y plano general; con la documentación anteriormente mencionada, se realizó la comparativa de los volúmenes ejecutados con la documentación presentada por el Despacho externo en la etapa de comprobación; asimismo, se realizó la actualización de la volumetría ejecutada en la obra de los conceptos observados, considerando el volumen en los pie de talud y terraplén; con lo que solventa un monto de **\$20,585.40**, quedando observado un monto de **\$119,247.10**

Concluida la labor de revisión, valoración y análisis de la documentación presentados por las autoridades, que se indican en los párrafos anteriores, se tiene que los servidores públicos presentaron documentación que no es suficiente para solventar el total de los volúmenes pagados no ejecutados; quedando observado lo siguiente:- - - -

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentados por las autoridades municipales, mismas que se indican en los párrafos anteriores, se tiene que la observación **SOLVENTA PARCIALMENTE**, quedando:- - - - -

**I. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA:**

La situación física se observa como: TERMINADA Y OPERANDO.

De la verificación física se determinan volúmenes pagados no ejecutados referentes a: nivelado y afinado de corona, extracción y acarreo de material de revestimiento; incumpliendo con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el desglose se describe en el siguiente cuadro: -----

<i>CONCEPTO</i> (1)	<i>UNIDAD DE MEDIDA</i> (2)	<i>VOLUMEN O CANTIDAD PAGADO POR EL AYTO.</i> (3)	<i>VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADO POR EL AUDITOR</i> (4)	<i>DIFERENCIA</i> (5)=(3)-(4)	<i>PRECIO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR</i> (6)	<i>PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL</i> (7)=(5)*(6)
<i>Nivelado y afinado de corona, para recibir material de revestimiento, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario.</i>	M2	43,750.00	21,417.00	22,333.00	\$2.89	\$64,542.37
<i>Extracción de material tipo II para revestimiento, incluye: desmonte, despalme, excavación, carga por medios mecánicos y pago de regalías.</i>	M3	2,275.00	2,042.70	232.30	\$46.02	\$10,690.45
<i>Acarreo en camión 1er kilometro, de material mixto en camino lomerío suave, brecha, terracería pronunciada, montañoso revestido, no incluye carga a camión.</i>	M3	2,275.00	2,042.70	232.30	\$28.85	\$6,701.86

Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base, (no incluye suministro y acarreo de material) compactado al 95% de su PSVM, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario.	M3	2,275.00	2,042.70	232.30	\$47.04	\$10,927.39
Cuneteo con maquinaria depositando el material a los costados del tramo por rehabilitar, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario.	KM	9.00	6.60	2.40	\$4,140.48	\$9,937.15
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$102,799.22</b>
<b>IVA</b>						<b>\$16,447.88</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$119,247.10</b>

\*Nota: la descripción de los conceptos y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Derivado de lo anterior se determina un daño patrimonial por volúmenes pagados no ejecutados, por un monto de **\$119,247.10** (ciento diecinueve mil doscientos cuarenta y siete pesos 10/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

#### Explicación de la tabla:

##### Concepto 1

- Contenido en la **columna 1**  
Nivelado y afinado de corona, para recibir material de revestimiento, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (En lo sucesivo nivelado y afinado de corona).
- Contenido en la **columna 2**  
La unidad de medida es m2.
- Contenido en la **columna 3**  
La cantidad de piezas de **nivelado y afinado de corona**, pagada y cargada al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **43,750.00** m2.
- Contenido en la **columna 4**  
La cantidad de piezas de **nivelado y afinado de corona**, determinados por el **Auditor Técnico**, se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales quedaron asentadas

en el plano de la obra y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de **21,417.00 m<sup>2</sup>**.

- **Contenido en la columna 5**  
La diferencia se obtuvo de restar la cantidad anotada en la columna 3 menos la cantidad anotada en la columna 4, lo que arrojó como resultado una cantidad de **22,333.00 m<sup>2</sup>**.
- **Contenido en la columna 6**  
El precio unitario por pieza de **nivelado y afinado de corona**, pagado y cargado al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **\$2.89**, sin incluir el I.V.A.
- **Contenido en la columna 7**  
El importe determinado como daño patrimonial en el concepto de **nivelado y afinado de corona**, se obtuvo de multiplicar la cantidad anotada en la columna 5 por la cantidad anotada en la columna 6 lo que arrojó como resultado un monto de **\$64,542.37**, sin incluir el I.V.A.

### Concepto 2

- **Contenido en la columna 1**  
**Extracción de material tipo II para revestimiento, incluye: desmonte, despalme, excavación, carga por medios mecánicos y pago de regalías.** (En lo sucesivo **extracción de material tipo II**).
- **Contenido en la columna 2**  
La unidad de medida es **m<sup>3</sup>**
- **Contenido en la columna 3**  
La cantidad de piezas de **extracción de material tipo II**, pagada y cargada al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **2,275.00 m<sup>3</sup>**.
- **Contenido en la columna 4**  
La cantidad de piezas de **extracción de material tipo II**, determinados por el **Auditor Técnico**, se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales quedaron asentadas en el plano de la obra y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de **2,042.70 m<sup>3</sup>**.
- **Contenido en la columna 5**  
La diferencia se obtuvo de restar la cantidad anotada en la columna 3 menos la cantidad anotada en la columna 4, lo que arrojó como resultado una cantidad de **232.30 m<sup>3</sup>**.
- **Contenido en la columna 6**  
El precio unitario por pieza de **extracción de material tipo II**, pagado y cargado al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **\$46.02**, sin incluir el I.V.A.
- **Contenido en la columna 7**  
El importe determinado como daño patrimonial en el concepto de **extracción de material tipo II**, se obtuvo de multiplicar la cantidad anotada en la columna 5 por la cantidad anotada en la columna 6 lo que arrojó como resultado un monto de **\$10,690.45**, sin incluir el I.V.A.

### Concepto 3

- **Contenido en la columna 1**  
**Acarreo en camión 1er kilometro, de material mixto en camino lomerío suave, brecha, terracería pronunciada, montañoso revestido, no incluye carga a camión.** (En lo sucesivo **acarreo en camión 1er kilometro**).
- **Contenido en la columna 2**  
La unidad de medida es **m<sup>3</sup>**
- **Contenido en la columna 3**

La cantidad de piezas de **acarreo en camión 1er kilometro**, pagada y cargada al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **2,275.00 m3**.

- **Contenido en la columna 4**

La cantidad de piezas de **acarreo en camión 1er kilometro**, determinados por el **Auditor Técnico**, se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales quedaron asentadas en el plano de la obra y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de **2,042.70 m3**.

- **Contenido en la columna 5**

La diferencia se obtuvo de restar la cantidad anotada en la columna 3 menos la cantidad anotada en la columna 4, lo que arrojó como resultado una cantidad de **232.30 m3**.

- **Contenido en la columna 6**

El precio unitario por pieza de **acarreo en camión 1er kilometro**, pagado y cargado al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **\$28.85**, sin incluir el I.V.A.

- **Contenido en la columna 7**

El importe determinado como daño patrimonial en el concepto de **acarreo en camión 1er kilometro**, se obtuvo de multiplicar la cantidad anotada en la columna 5 por la cantidad anotada en la columna 6 lo que arrojó como resultado un monto de **\$6,701.86**, sin incluir el I.V.A.

#### **Concepto 4**

- **Contenido en la columna 1**

**Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base, (no incluye suministro y acarreo de material) compactado al 95% de su PSVM, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (En lo sucesivo operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base).**

- **Contenido en la columna 2**

La unidad de medida es m3

- **Contenido en la columna 3**

La cantidad de piezas de **operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base**, pagada y cargada al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **2,275.00 m3**.

- **Contenido en la columna 4**

La cantidad de piezas de **operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base**, determinados por el **Auditor Técnico**, se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales quedaron asentadas en el plano de la obra y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de **2,042.70 m3**.

- **Contenido en la columna 5**

La diferencia se obtuvo de restar la cantidad anotada en la columna 3 menos la cantidad anotada en la columna 4, lo que arrojó como resultado una cantidad de **232.30 m3**.

- **Contenido en la columna 6**

El precio unitario por pieza de **operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base**, pagado y cargado al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **\$47.04**, sin incluir el I.V.A.

- **Contenido en la columna 7**

El importe determinado como daño patrimonial en el concepto de **operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base**, se obtuvo de multiplicar la cantidad anotada en la columna 5 por la cantidad anotada en la columna 6 lo que arrojó como resultado un monto de **\$10,927.39**, sin incluir el I.V.A.

**Concepto 5**

- **Contenido en la columna 1**  
**Cuneteo con maquinaria depositando el material a los costados del tramo por rehabilitar, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (En lo sucesivo cuneteo con maquinaria).**
- **Contenido en la columna 2**  
*La unidad de medida es km*
- **Contenido en la columna 3**  
*La cantidad de piezas de **cuneteo con maquinaria**, pagada y cargada al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **9.00 m3**.*
- **Contenido en la columna 4**  
*La cantidad de piezas de **cuneteo con maquinaria**, determinados por el **Auditor Técnico**, se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales quedaron asentadas en el plano de la obra y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de **6.60 km**.*
- **Contenido en la columna 5**  
*La diferencia se obtuvo de restar la cantidad anotada en la columna 3 menos la cantidad anotada en la columna 4, lo que arrojó como resultado una cantidad de **2.40 km**.*
- **Contenido en la columna 6**  
*El precio unitario por pieza de **cuneteo con maquinaria**, pagado y cargado al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **\$4,140.48**, sin incluir el I.V.A.*
- **Contenido en la columna 7**  
*El importe determinado como daño patrimonial en el concepto de **cuneteo con maquinaria**, se obtuvo de multiplicar la cantidad anotada en la columna 5 por la cantidad anotada en la columna 6 lo que arrojó como resultado un monto de **\$9,937.15**, sin incluir el I.V.A.*

En consecuencia, da como resultado un daño patrimonial por un **monto de \$119,247.10 (ciento diecinueve mil doscientos cuarenta y siete pesos 10/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., **por volúmenes pagados no ejecutados.**

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y teniendo en consideración la valoración de la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, se tiene que los servidores públicos **lograron comprobar parcialmente la legalidad de sus actos** en los siguientes términos: - -

Partiendo en principio de que el rubro observado corresponde a volúmenes pagados no ejecutados, en la obra realizada por la rehabilitación del camino rural Zapoapan de Amapan- Santa Rosa Cintepec, en la localidad de Zapoapan de Amapan y de la que fue advertido una diferencia por volúmenes pagados no ejecutados por la cantidad de **\$139,832.50 (ciento treinta y nueve mil ochocientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.)** incluyendo el I.V.A. -----

Del análisis efectuado al material probatorio aportado con motivo de la Audiencia, fue posible realizar la actualización de la volumetría ejecutada en la obra de los conceptos observados, considerando el volumen en los pie de talud y terraplén; con lo que se tiene que solventan un monto por la cantidad de **\$20,585.40 (veinte mil quinientos ochenta y cinco pesos 40/100 M.N.)** incluyendo el I.V.A.-----

Ahora bien, del análisis al material probatorio de descargo, se estima que resultó insuficiente para poder comprobar los volúmenes pagados no ejecutados, y aun cuando la obra se encuentra terminada y operando, ello no justifica el hecho de haber realizado los pagos por el rubro observado, sin embargo, al haber comprobado parcialmente el rubro observado, subsiste sin comprobar la cantidad de **\$119,247.10 (ciento diecinueve mil doscientos cuarenta y siete pesos 10/100 M.N.) incluyendo el I.V.A.** -----

En consecuencia al no justificar los volúmenes pagados no ejecutados en la obra de referencia, se incumple con la normatividad aplicable para el caso, siendo los numerales **64 segundo párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.** -----

En el caso que nos ocupa es de hacer notar que los volúmenes pagados no ejecutados derivan de la revisión de los números generadores de obra por parte del Ayuntamiento, y su discordancia con la revisión física llevada a cabo por el Despacho externo en fecha 17 de febrero de 2015, tal y como se ha hecho referencia, y a modo de ilustración se tiene constancia en autos, que de la medición en campo de la obra, se presentaron las siguientes diferencias en cuanto al ancho del camino rehabilitado como a continuación se describe en el siguiente cuadro comparativo: -----

**MUNICIPIO DE: HUEYAPAN DE OCAMPO**

**Nº DE OBRA:** 2015300730208

**DESCRIPCIÓN:** REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL  
ZAPOAPAN DE AMAPAN-SANTA ROSA  
CINTEPEC

CADENAMIENTO	POR EL AUDITOR		PAGA POR DEL MUNICIPIO	UNIDAD
	LARGO	ANCHO	ANCHO	
0+000	0	6.4	7.00	ML
0+200	200	6.5	7.00	ML
0+400	200	6.2	7.00	ML
0+600	200	6.6	7.00	ML
0+800	200	5.6	7.00	ML
1+000	200	5.9	7.00	ML
1+200	200	4.7	7.00	ML
1+400	200	5.6	7.00	ML
1+600	200	5.3	7.00	ML
1+800	200	4.8	7.00	ML
2+000	200	5.1	7.00	ML
2+200	200	6.5	7.00	ML
2+400	200	5.45	7.00	ML
2+600	200	5.6	7.00	ML
2+800	200	6.65	7.00	ML
3+000	200	6.6	7.00	ML



3+300		300	7	7.00	ML
	TOTAL=	3,300.00			ML

Precisamente a partir de dichas mediciones y sus diferencias, es que detalladamente se hizo la revisión de los conceptos de obra ilustrados a fojas de la 49 a la 52 de la presente resolución, resultando el daño patrimonial que se tiene por comprobado, sin que en el material probatorio aportado en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, del 14 de marzo de 2016, se hubieran ofrecido pruebas que aclararan dichas diferencias entre los números generadores del propio ente fiscalizado, y la diferencia detectada en campo. -----

En virtud de los razonamientos antes expuestos, se violan preceptos legales, en atención a las siguientes consideraciones:-----

1) De conformidad con los artículos 32, 63 fracciones IV, V, VI y IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se estima que derivado de la falta de observancia de las normas jurídicas descritas en el análisis de la presente observación, incumplió lo dispuesto en los artículos 64 segundo párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 36 fracción VI, 104 último párrafo, 113, 114, 115 fracciones V, IX y XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y artículos 2 fracción X, 9 párrafo segundo, 37, 39, 41 y 47 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince, el ciudadano [REDACTED] Presidente Municipal, es responsable directo, de los volúmenes pagados no ejecutados, por lo que su omisión le implica la responsabilidad directa que le señala el artículo 104 último párrafo en cuanto a la administración de los recursos municipales, ya que debió inspeccionar las labores de la Tesorería Municipal y en su caso abstenerse de autorizar cualquier pago que no se encontrara previsto o acorde a la Ley de la materia, siendo esta obligación extensiva para los pagos o erogaciones en la obra, y más aun que no presento documentación normativa comprobatoria del gasto en ninguna de las fases del proceso de fiscalización, por lo que al no demostrar haber tomado medidas para que se integrara de manera completa el expediente técnico unitario, particularmente respecto de la documentación soporte de los pagos, infringió las normativas.-----

2) En cuanto al C. [REDACTED] Síndico Municipal, de conformidad con los artículos 32, 63 fracciones IV, V, VI y IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se estima que derivado de la falta de observancia de las normas jurídicas descritas en el análisis de la presente observación, incumplió lo dispuesto en los artículos 64 segundo párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 37 fracción XIV, 45 fracciones I y II, 104 último párrafo, 113, 114, 115 fracciones V, IX y XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y artículos 2 fracción X, 9 párrafo segundo, 37, 39, 41 y 47 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince, es responsable directo, al ser su responsabilidad vigilar que la ejecución de cada obra proyectada fuera pagado acorde a lo proyectado o presupuestado y en ese sentido haber autorizado en unión con los ediles el pago de volúmenes no ejecutados, por lo que, al ser omiso de ello le implica la responsabilidad directa que le señala el artículo 104 último párrafo en cuanto a la administración de los recursos municipales.-----

3) El C. [REDACTED] Regidor integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, de conformidad con los artículos 32, 63 fracciones IV, V, VI y IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se estima que derivado de la falta de observancia de las normas jurídicas descritas en el análisis de la presente observación, incumplió lo dispuesto en los artículos 64 segundo párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 38 fracciones IV y VI, 45 fracciones I, II y VIII, 104 último párrafo, 113, 114, 115 fracciones V, IX, XI, XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y artículos 2 fracción X, 9 párrafo segundo, 37, 39, 41 y 47 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince, es responsable directo, ya que debió vigilar la correcta aplicación de los recursos públicos en cuanto a los pagos de volúmenes de obra realmente ejecutados, situación que al no llevarse a cabo le implica la responsabilidad directa que le señala el artículo 104 último párrafo en cuanto a la administración de los recursos municipales.-----

4) El ciudadano [REDACTED] Tesorero Municipal, de conformidad con los artículos 32, 63 fracciones IV, V, VI y IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se estima que derivado de la falta de observancia de las normas jurídicas descritas en el análisis de la presente observación, incumplió lo dispuesto en los artículos 64 segundo párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2 fracción X, 9 párrafo segundo; 72 fracciones I, VI y VII, 104 último párrafo, 113, 114, 115 fracciones V, IX, XI y XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 316 del Código Hacendario Municipal; y artículos 2 fracción X, 9 párrafo segundo, 37, 39, 41 y 47 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince, es responsable directo, ya que debió percatarse de que la Comisión de Hacienda autorizaba pagos que evidentemente eran improcedentes por volúmenes no ejecutados, debió abstenerse de realizarlos o en su caso, para efectos de dejar a salvo su responsabilidad, negar el pago firmando bajo protesta, situación que le implica la responsabilidad directa que le señala el artículo 104 último párrafo en cuanto a la administración de los recursos municipales.-----

5) El ciudadano [REDACTED] Contralor Interno, de conformidad con los artículos 32, 63 fracciones IV, V, VI y IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se estima que derivado de la falta de observancia de las normas jurídicas descritas en el análisis de la presente observación, incumplió lo dispuesto en los artículos 64 segundo párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 114, 115 fracciones V, IX y XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 387, 388, 389, 391, 392 y 395 del Código Hacendario Municipal; y artículos 2 fracción X, 9 párrafo segundo, 37, 39, 41 y 47 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince, es responsable directo, en razón de que derivado del cargo que desempeñó en el Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Ver., se encontraba facultado para verificar el cumplimiento de la normatividad en el ejercicio del gasto del Ayuntamiento de que se trata y en caso de determinar la falta de aplicación de la normatividad en el ejercicio del gasto por parte de los demás servidores públicos, reportar tal situación al Cabildo e imponer las medidas correctivas, siendo esta obligación extensiva en el pago de volúmenes de obra pagados no ejecutados.-----

6) Por cuanto hace al ciudadano [REDACTED] Director de Obras Públicas, se le determina una responsabilidad de conformidad con los artículos 32, 63 fracciones IV, V, VI y IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se estima que derivado de la falta de observancia de las normas jurídicas descritas en el análisis de cada una de las observación con daño patrimonial, incumplió lo dispuesto en los artículos; 64 segundo párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2 fracción X, 9 párrafo segundo; y 73 Bis, 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y artículos 2 fracción X, 9 párrafo segundo, 37, 39, 41 y 47 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de

Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince, razón por la cual es responsable solidario por cuanto hace al daño patrimonial determinado y que se derivó del hecho de que, en función de la naturaleza del cargo público que detentaba, estaba compelido a inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, conformando cerciorándose de que fueran pagados únicamente los volúmenes pagados realmente ejecutados, situación que en ninguno de los casos ya precisados, llevó a cabo.-

No se omite hacer notar que en el caso particular del Director de Obras Públicas, la vinculación directa con la ejecución de los procesos constructivos, queda plenamente comprobada con la constancias en las **estimaciones pagadas**, documentos base para la liberación de recursos ya sea para efectos de pago o en su caso otorgando el visto bueno situación que invariablemente lo vincula directamente con las observaciones generadas.

Sirven de sustento a lo anterior, los siguientes criterios:

*Época: Novena Época*

*Registro: 164294*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XXXII, Julio de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: I.7o.A.702 A*

*Página: 1997*

*OBRA PÚBLICA. TRATÁNDOSE DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO RELATIVO, EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE APROBAR LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS POR LOS CONTRATISTAS, SI FIRMA LA AUTORIZACIÓN PARA SU PAGO SIN QUE LOS TRABAJOS SE ENCUENTREN CONCLUIDOS. Tratándose del cumplimiento de un contrato de obra pública existe responsabilidad administrativa del servidor público encargado de aprobar las estimaciones presentadas por los contratistas, si firma la autorización para su pago sin que los trabajos se encuentren concluidos, porque del artículo 100, fracción I, en relación con el 1, fracción IX, vigente hasta el 29 de noviembre de 2006, ambos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se advierte que dicho pago debe cubrirse por trabajos ejecutados y no como anticipo de la obra por realizar, sin que obste a lo anterior que posteriormente concluya totalmente la actividad objeto del contrato, en el tiempo y forma convenidos.*

*SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Revisión fiscal 679/2009. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargado de la defensa del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 7 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Silvia Fuentes Macías.*

*Época: Novena Época*

*Registro: 164295*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XXXII, Julio de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: I.7o.A.703 A*

*Página: 1997*

**OBRA PÚBLICA. EL HECHO DE QUE EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO RELATIVO NO SE CONSIDERE COMO ACEPTACIÓN PLENA DE LAS ACTIVIDADES QUE AMPARAN, NO RELEVA DE SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL SERVIDOR PÚBLICO QUE LO AUTORIZÓ POR TRABAJOS NO EJECUTADOS.**

*El hecho de que el pago de las estimaciones presentadas en cumplimiento de un contrato de obra pública no se considere como aceptación plena de las actividades que amparan, pues la dependencia o entidad correspondiente tiene el derecho de reclamar aquellos trabajos faltantes o mal ejecutados, **no releva de su responsabilidad administrativa al servidor público que lo autorizó por trabajos no ejecutados.** SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Revisión fiscal 679/2009. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargado de la defensa del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 7 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Silvia Fuentes Macías.*

Sustentado en los elementos técnicos, documentos, constancias y actuaciones presentadas en vía de pruebas y alegatos aportados y en las disposiciones legales correspondientes, **se determinó** que los servidores públicos responsables de la administración de los recursos públicos del Ayuntamiento de **Hueyapan de Ocampo, Ver., efectuaron una indebida aplicación de los recursos**, en conceptos de obra pública financiada con los recursos provenientes **del Ramo 033: (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales) (FORTAMUN), correspondientes al ejercicio fiscal 2014**, quedando **un monto observado de \$119,247.10 (ciento diecinueve mil doscientos cuarenta y siete pesos 10/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.** -----



<b>Observación Número:</b> TM-073/2014/029 DAÑ	<b>Obra número:</b> 2014300730209
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de camino rural Francisco I. Madero-La Perla de Hueyapan, en la localidad de La Perla de Hueyapan.	<b>Monto ejercido:</b> \$374,850.60
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación directa.

## **I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO :**

### **A) FALTA DE DOCUMENTACIÓN NORMATIVA:**

- Levantamiento actual de los conceptos observados, números generadores con croquis de ubicación y reporté fotográfico, avalados por el Despacho Externo que realizó la auditoría.

*Incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

### **B) DOCUMENTACIÓN FUERA DE NORMA:**

- El acta circunstanciada de fecha 21 de Octubre de 2015, no se encuentra avalada por el despacho externo, en la que rectifique la valoración realizada en su revisión física.

*Incumpliendo con el artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

## **II. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA**

*La situación física se observa como: TERMINADA Y OPERANDO.*

De la verificación física se determinan volúmenes pagados no ejecutados referentes a: Nivelado y afinado de corona, extracción y acarreo de material de revestimiento; incumpliendo con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el desglose se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADO POR EL AYTTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7)=(5)*(6)
Nivelado y afinado de corona, para recibir material de revestimiento, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario.	M2	32,200.00	9,270.00	22,930.00	\$2.89	\$66,267.70
Extracción de material tipo II para revestimiento, incluye: desmonte, despalle, excavación, carga por medios mecánicos y pago de regalías.	M3	1,120.00	927.00	193.00	\$46.02	\$8,881.86
Acarreo en camión kilometro subsecuente de material mixto en camino lomerío suave, brecha, terracería pronunciada, montañoso revestido, no incluye carga a camión.	M3	8,960.00	1,668.60	7291.40	\$8.73	\$63,653.92
Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base, (no incluye	M3	1,120.00	927.00	193.00	\$47.01	\$9,072.93

suministro y acarreo de material) compactado al 95% de su PSVM, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario.						
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$143,876.41</b>
<b>IVA</b>						<b>\$23,660.23</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$171,536.64</b>

\*Nota: la descripción de los conceptos y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Derivado de lo anterior se determina un presunto daño patrimonial por volúmenes pagados no ejecutados, por un monto de **\$171,536.64** (ciento setenta y un mil quinientos treinta y seis pesos 64/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

#### **AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 42 PÁRRAFO PRIMERO FRACCIÓN I DE LA LEY**

#### **2. DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y ACTUACIONES PRESENTADAS EN VÍA DE SU DERECHO DE PRESENTAR PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS**

**De la observación TM-078/2014/029 DAÑO**

**Pruebas presentadas por los servidores públicos en copia certificada:** acta circunstanciada de fecha 26 de febrero 2016, firmada por representantes del Ente Fiscalizable, el Comité Comunitario y el Despacho Externo que realizó la auditoría; mediante la cual manifiestan que los volúmenes pagados y plasmados en los documentos de trabajo y planos correspondientes a los verificados en campo se determina que los volúmenes coinciden y que los trabajos se encuentra terminados y operando; soportado con copia de identificaciones oficiales, de los que firman el acta, tabla comparativa de los volúmenes pagados, números generadores, reporte fotográfico, finiquito de obra, y plano general.

#### **Valoración de la documentación presentada en fase de Pruebas y Alegatos:**

**De la situación física de la obra y monto observado,** los servidores públicos CC. [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Tesorero Municipal, [REDACTED] Contralor Interno Municipal y [REDACTED] Director de Obras Públicas, **presentan:** acta circunstanciada de fecha 26 de febrero 2016, firmada por representantes del Ente Fiscalizable, el Comité Comunitario y el Despacho Externo que realizó la auditoría, anexando copia de identificaciones oficiales de los que firman el acta y soportada con tabla comparativa de los volúmenes pagados, números generadores, reporte fotográfico, finiquito de obra y plano general; con la documentación anteriormente mencionada, se realizó la comparativa de los volúmenes ejecutados con la documentación presentada por el Despacho externo en la etapa de comprobación; asimismo, se realizó la actualización de la volumetría ejecutada en la obra de los conceptos observados, considerando el volumen en los pie de talud y terraplén; con lo que solventa un monto de \$11,150.88, quedando observado un monto de \$160,385.76.

Concluida la labor de revisión, valoración y análisis de la documentación presentados por las autoridades, que se indican en los párrafos anteriores, se tiene que los servidores públicos presentaron documentación que no es suficiente para solventar el total de los volúmenes pagados no ejecutados; quedando observado lo siguiente:

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentados por las autoridades municipales, mismas que se indican en los párrafos anteriores, se tiene que la observación **SOLVENTA PARCIALMENTE**, quedando:

### **I. DE LA REVISIÓN FÍSICA DE LA OBRA**

La situación física se observa como: **TERMINADA Y OPERANDO**.

De la verificación física se determinan volúmenes pagados no ejecutados referentes a: Nivelado y afinado de corona, extracción y acarreo de material de revestimiento; incumpliendo con el artículo 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el desglose se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADO POR EL AYTO. (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7)=(5)*(6)
Nivelado y afinado de corona, para recibir material de revestimiento, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario.	M2	32,200.00	10,224.00	21,976.00	\$2.89	\$63,510.64
Extracción de material tipo II para revestimiento, incluye: desmonte, despalmé, excavación, carga por medios mecánicos y pago de regalías.	M3	1,120.00	974.40	145.60	\$46.02	\$6,700.51
Acarreo en camión kilometro subsecuente de material mixto en camino lomerío suave, brecha, terracería pronunciada,	M3	8,960.00	1,948.80	7,011.20	\$8.73	\$61,207.78

montañoso revestido, no incluye carga a camión.						
Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base, (no incluye suministro y acarreo de material) compactado al 95% de su PSVM, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario.	M3	1,120.00	974.40	145.60	\$47.01	\$6,844.66
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$138,263.59</b>
<b>IVA</b>						<b>\$22,122.17</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$160,385.76</b>

\*Nota: la descripción de los conceptos y la unidad de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

Derivado de lo anterior se determina un presunto daño patrimonial por volúmenes pagados no ejecutados, por un monto de **\$160,385.76** (ciento sesenta mil trescientos ochenta y cinco pesos 76/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

#### Explicación de la tabla:

##### Concepto 1

- Contenido en la **columna 1**  
Nivelado y afinado de corona, para recibir material de revestimiento, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario. (En lo sucesivo nivelado y afinado de corona).
- Contenido en la **columna 2**  
La unidad de medida es m2.
- Contenido en la **columna 3**  
La cantidad de piezas de **nivelado y afinado de corona**, pagada y cargada al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **32,200.00** m2.
- Contenido en la **columna 4**  
La cantidad de piezas de **nivelado y afinado de corona**, determinados por el **Auditor Técnico**, se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales quedaron asentadas en el plano de la obra y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de **10,224.00** m2.
- Contenido en la **columna 5**  
La diferencia se obtuvo de restar la cantidad anotada en la columna 3 menos la cantidad anotada en la columna 4, lo que arrojó como resultado una cantidad de **21,976.00** m2.
- Contenido en la **columna 6**



El precio unitario por pieza de **nivelado y afinado de corona**, pagado y cargado al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **\$2.89**, sin incluir el I.V.A.

- **Contenido en la columna 7**

El importe determinado como daño patrimonial en el concepto de **nivelado y afinado de corona**, se obtuvo de multiplicar la cantidad anotada en la columna 5 por la cantidad anotada en la columna 6 lo que arrojó como resultado un monto de **\$63,510.64**, sin incluir el I.V.A.

### Concepto 2

- **Contenido en la columna 1**

**Extracción de material tipo II para revestimiento, incluye: desmonte, despalme, excavación, carga por medios mecánicos y pago de regalías.** (En lo sucesivo **extracción de material tipo II**).

- **Contenido en la columna 2**

La unidad de medida es m<sup>3</sup>

- **Contenido en la columna 3**

La cantidad de piezas de **extracción de material tipo II**, pagada y cargada al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **1,120.00** m<sup>3</sup>.

- **Contenido en la columna 4**

La cantidad de piezas de **extracción de material tipo II**, determinados por el **Auditor Técnico**, se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales quedaron asentadas en el plano de la obra y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de **974.40** m<sup>3</sup>.

- **Contenido en la columna 5**

La diferencia se obtuvo de restar la cantidad anotada en la columna 3 menos la cantidad anotada en la columna 4, lo que arrojó como resultado una cantidad de **145.60** m<sup>3</sup>.

- **Contenido en la columna 6**

El precio unitario por pieza de **extracción de material tipo II**, pagado y cargado al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **\$46.02**, sin incluir el I.V.A.

- **Contenido en la columna 7**

El importe determinado como daño patrimonial en el concepto de **extracción de material tipo II**, se obtuvo de multiplicar la cantidad anotada en la columna 5 por la cantidad anotada en la columna 6 lo que arrojó como resultado un monto de **\$6,700.51**, sin incluir el I.V.A.

### Concepto 3

- **Contenido en la columna 1**

**Acarreo en camión kilometro subsecuente de material mixto en camino lomerío suave, brecha, terracería pronunciada, montañoso revestido, no incluye carga a camión.** (En lo sucesivo **acarreo en camión kilometro subsecuente**).

- **Contenido en la columna 2**

La unidad de medida es m<sup>3</sup>

- **Contenido en la columna 3**

La cantidad de piezas de **acarreo en camión kilometro subsecuente**, pagada y cargada al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **8,960.00** m<sup>3</sup>.

- **Contenido en la columna 4**

La cantidad de piezas de **acarreo en camión kilometro subsecuente**, determinados por el **Auditor Técnico**, se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales

quedaron asentadas en el plano de la obra y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de **1,948.80 m<sup>3</sup>**.

- **Contenido en la columna 5**

La diferencia se obtuvo de restar la cantidad anotada en la columna 3 menos la cantidad anotada en la columna 4, lo que arrojó como resultado una cantidad de **7,011.20 m<sup>3</sup>**.

- **Contenido en la columna 6**

El precio unitario por pieza de **acarreo en camión kilometro subsecuente**, pagado y cargado al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **\$8.73**, sin incluir el I.V.A.

- **Contenido en la columna 7**

El importe determinado como daño patrimonial en el concepto de **acarreo en camión kilometro subsecuente**, se obtuvo de multiplicar la cantidad anotada en la columna 5 por la cantidad anotada en la columna 6 lo que arrojó como resultado un monto de **\$61,207.78**, sin incluir el I.V.A.

#### **Concepto 4**

- **Contenido en la columna 1**

**Operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base, (no incluye suministro y acarreo de material) compactado al 95% de su PSVM, incluye: mano de obra, herramienta y equipo necesario.** (En lo sucesivo **operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base**).

- **Contenido en la columna 2**

La unidad de medida es **m<sup>3</sup>**

- **Contenido en la columna 3**

La cantidad de piezas de **operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base**, pagada y cargada al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **1,120.00 m<sup>3</sup>**.

- **Contenido en la columna 4**

La cantidad de piezas de **operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base**, determinados por el **Auditor Técnico**, se obtuvo de las medidas reales verificadas en campo durante la visita a la obra, las cuales quedaron asentadas en el plano de la obra y que sirvieron de base para el cálculo de los números generadores de volúmenes de obra ejecutada, documento que ampara la cantidad de **974.40 m<sup>3</sup>**.

- **Contenido en la columna 5**

La diferencia se obtuvo de restar la cantidad anotada en la columna 3 menos la cantidad anotada en la columna 4, lo que arrojó como resultado una cantidad de **145.60 m<sup>3</sup>**.

- **Contenido en la columna 6**

El precio unitario por pieza de **operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base**, pagado y cargado al costo de la obra por el H. Ayuntamiento, se obtuvo del finiquito de obra, documento que ampara la cantidad de **\$47.01**, sin incluir el I.V.A.

- **Contenido en la columna 7**

El importe determinado como daño patrimonial en el concepto de **operación de mezclado, tendido y compactación de la sub-base o base**, se obtuvo de multiplicar la cantidad anotada en la columna 5 por la cantidad anotada en la columna 6 lo que arrojó como resultado un monto de **\$6,844.66**, sin incluir el I.V.A.

En consecuencia, da como resultado un daño patrimonial por un **monto de \$160,385.76 (ciento sesenta mil trescientos ochenta y cinco pesos 76/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., **por volúmenes pagados no ejecutados.**

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los servidores públicos sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y teniendo en consideración la valoración de la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, se tiene que los servidores públicos **lograron comprobar parcialmente la legalidad de sus actos** en los siguientes términos: - -

Partiendo en principio de que el rubro observado corresponde a volúmenes pagados no ejecutados, en la obra realizada por la rehabilitación de camino rural Francisco I. Madero-La Perla de Hueyapan, en la localidad de La Perla de Hueyapan y de la que fue advertido una diferencia por volúmenes pagados no ejecutados por la cantidad de **\$171,536.65 (ciento setenta y un mil quinientos treinta y seis pesos 65/100 M.N.) incluyendo el I.V.A.** - -

Del análisis efectuado al material probatorio aportado, fue posible realizar la actualización de la volumetría ejecutada en la obra de los conceptos observados, considerando el volumen en los pie de talud y terraplén; con lo que se tiene que solventan un monto por la cantidad de **\$11,150.88 (once mil ciento cincuenta pesos 88/100 M.N.) incluyendo el I.V.A.**-----

Es de hacer notar que se advierte de igual manera de la documentación aportada, que la misma resulta insuficiente para poder comprobar los volúmenes pagados no ejecutados y aun cuando la obra se encuentra terminada y operando, ello no justifica el hechos de haber realizado los pagos por el rubro observado, sin embargo, al haber comprobado parcialmente el rubro observado, subsiste sin comprobar la cantidad **\$160,385.76 (ciento sesenta mil trescientos ochenta y cinco pesos 76/100 M.N.) incluyendo el I.V.A.**-----

En consecuencia al no justificar los volúmenes pagados no ejecutados en la obra de referencia, se incumple con la normatividad aplicable para el caso, siendo los numerales **64 segundo párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**-----

En el caso que nos ocupa es de hacer notar que los volúmenes pagados no ejecutados derivan de la revisión de los números generadores de obra por parte del Ayuntamiento, y su discordancia con la revisión física llevada a cabo por el Despacho externo en fecha 08 de mayo de 2015, tal y como se ha hecho referencia, y a modo de ilustración se tiene constancia en autos, que de la medición en campo de la obra, se presentaron las siguientes diferencias en cuanto al ancho del camino rehabilitado como a continuación se describe en el siguiente cuadro comparativo:

**MUNICIPIO DE: HUEYAPAN DE OCAMPO**

**Nº DE OBRA:** 2015300730209

**DESCRIPCIÓN:** REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL  
FRANCISCO I. MADERO- LA PERLA DE  
HUEYAPAN

CADENAMIENTO	POR EL AUDITOR		PAGADO POR DEL MUNICIPIO	UNIDAD
	LARGO	ANCHO	ANCHO	
0+000		5.9	7.00	ML

0+200			5.7	7.00	ML
0+300			5.9	7.00	ML
0+400			7.2	7.00	ML
0+500			5.8	7.00	ML
0+600			5	7.00	ML
0+700			4.8	7.00	ML
0+800			5.4	7.00	ML
1+000			5.7	7.00	ML
1+100			5.3	7.00	ML
1+300			6.3	7.00	ML
1+400			6.5	7.00	ML
1+500			6.5	7.00	ML
1+600			5	7.00	ML
	TOTAL=	1,600.00			ML

Precisamente a partir de dichas mediciones y sus diferencias, es que detalladamente se hizo la revisión de los conceptos de obra ilustrados a fojas de la 49 a la 52 de la presente resolución, resultando el daño patrimonial que se tiene por comprobado, sin que en el material probatorio aportado en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, del 14 de marzo de 2016, se hubieran ofrecido pruebas que aclararan dichas diferencias entre los números generadores del propio ente fiscalizado, y la diferencia detectada en campo. -----

En virtud de los razonamientos antes expuestos, se violan preceptos legales, en atención a las siguientes consideraciones:-----

1) De conformidad con los artículos 32, 63 fracciones IV, V, VI y IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se estima que derivado de la falta de observancia de las normas jurídicas descritas en el análisis de la presente observación, incumplió lo dispuesto en los artículos 64 segundo párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 36 fracción VI, 104 último párrafo, 113, 114, 115 fracciones V, IX y XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y artículos 2 fracción X, 9 párrafo segundo, 37, 39, 41 y 47 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince, el ciudadano ██████████ Presidente Municipal, es responsable directo, de los volúmenes pagados no ejecutados, por lo que su omisión le implica la responsabilidad directa que le señala el artículo 104 último párrafo en cuanto a la administración de los recursos municipales, ya que debió inspeccionar las labores de la Tesorería Municipal y en su caso abstenerse de autorizar cualquier pago que no se encontrara previsto o acorde a la Ley de la materia, siendo esta obligación extensiva para los pagos o erogaciones en la obra, y más aun que no presentó documentación normativa comprobatoria del gasto en ninguna de las fases del proceso de fiscalización, por lo que al no demostrar haber tomado medidas para que se integrara de manera completa el expediente técnico unitario, particularmente respecto de la documentación soporte de los pagos, infringió las normativas. - - -

2) En cuanto al C. ██████████, Síndico Municipal, de conformidad con los artículos 32, 63 fracciones IV, V, VI y IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se estima que derivado de la falta de observancia de las normas jurídicas descritas en el análisis de la presente observación, incumplió lo dispuesto en los artículos 64 segundo párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado

de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 37 fracción XIV, 45 fracciones I y II, 104 último párrafo, 113, 114, 115 fracciones V, IX y XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y artículos 2 fracción X, 9 párrafo segundo, 37, 39, 41 y 47 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince, es responsable directo, al ser su responsabilidad vigilar que la ejecución de cada obra proyectada fuera pagado acorde a lo proyectado o presupuestado y en ese sentido haber autorizado en unión con los ediles el pago de volúmenes no ejecutados, por lo que, al ser omiso de ello le implica la responsabilidad directa que le señala el artículo 104 último párrafo en cuanto a la administración de los recursos municipales.-

3) El C. [REDACTED] integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, de conformidad con los artículos 32, 63 fracciones IV, V, VI y IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se estima que derivado de la falta de observancia de las normas jurídicas descritas en el análisis de la presente observación, incumplió lo dispuesto en los artículos 64 segundo párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 38 fracciones IV y VI, 45 fracciones I, II y VIII, 104 último párrafo, 113, 114, 115 fracciones V, IX, XI, XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y artículos 2 fracción X, 9 párrafo segundo, 37, 39, 41 y 47 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince, es responsable directo, ya que debió vigilar la correcta aplicación de los recursos públicos en cuanto a los pagos de volúmenes de obra realmente ejecutados, situación que al no llevarse a cabo le implica la responsabilidad directa que le señala el artículo 104 último párrafo en cuanto a la administración de los recursos municipales.-

4) El ciudadano [REDACTED] Tesorero Municipal, de conformidad con los artículos 32, 63 fracciones IV, V, VI y IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se estima que derivado de la falta de observancia de las normas jurídicas descritas en el análisis de la presente observación, incumplió lo dispuesto en los artículos 64 segundo párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2 fracción X, 9 párrafo segundo; 72 fracciones I, VI y VII, 104 último párrafo, 113, 114, 115 fracciones V, IX, XI y XVII de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 316 del Código Hacendario Municipal; y artículos 2 fracción X, 9 párrafo segundo, 37, 39, 41 y 47 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince, es responsable directo, ya que debió percatarse de que la Comisión de Hacienda autorizaba pagos que evidentemente eran improcedentes por volúmenes no ejecutados, debió abstenerse de realizarlos o en su caso, para efectos de dejar a salvo su responsabilidad, negar el pago firmando bajo protesta, situación que le implica la responsabilidad directa que le señala el artículo 104 último párrafo en cuanto a la administración de los recursos municipales.-

5) El ciudadano [REDACTED], Contralor Interno, de conformidad con los artículos 32, 63 fracciones IV, V, VI y IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se estima que derivado de la falta de observancia de las normas jurídicas descritas en el análisis de la presente observación, incumplió lo dispuesto en los artículos 64 segundo párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 114, 115 fracciones V, IX y XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y 387, 388, 389, 391, 392 y 395 del Código Hacendario Municipal; y artículos 2 fracción X, 9 párrafo segundo, 37, 39, 41 y 47 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince, es responsable directo, en razón de que derivado del

cargo que desempeñó en el Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Ver., se encontraba facultado para verificar el cumplimiento de la normatividad en el ejercicio del gasto del Ayuntamiento de que se trata y en caso de determinar la falta de aplicación de la normatividad en el ejercicio del gasto por parte de los demás servidores públicos, reportar tal situación al Cabildo e imponer las medidas correctivas, siendo esta obligación extensiva en el pago de volúmenes de obra pagados no ejecutados.-----

6) Por cuanto hace al ciudadano [REDACTED] Director de Obras Públicas, se le determina una responsabilidad de conformidad con los artículos 32, 63 fracciones IV, V, VI y IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se estima que derivado de la falta de observancia de las normas jurídicas descritas en el análisis de cada una de las observación con daño patrimonial, incumplió lo dispuesto en los artículos; 64 segundo párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 2 fracción X, 9 párrafo segundo; y 73 Bis, 73 Ter fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 113, 114 y 115 fracciones V, IX y XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y artículos 2 fracción X, 9 párrafo segundo, 37, 39, 41 y 47 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince, razón por la cual es responsable solidario por cuanto hace al daño patrimonial determinado y que se derivó del hecho de que, en función de la naturaleza del cargo público que detentaba, estaba compelido a inspeccionar la correcta ejecución de la obra y controlar todas las fases de la misma, conformando cerciorándose de que fueran pagados únicamente los volúmenes pagados realmente ejecutados, situación que en ninguno de los casos ya precisados, llevó a cabo.-

No se omite hacer notar que en el caso particular del Director de Obras Públicas, la vinculación directa con la ejecución de los procesos constructivos, queda plenamente comprobada con la constancias en las **estimaciones pagadas**, documentos base para la liberación de recursos ya sea para efectos de pago o en su caso otorgando el visto bueno situación que invariablemente lo vincula directamente con las observaciones generadas.

Sirven de sustento a lo anterior, los siguientes criterios:

*Época: Novena Época*

*Registro: 164294*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tipo de Tesis: Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo XXXII, Julio de 2010*

*Materia(s): Administrativa*

*Tesis: I.7o.A.702 A*

*Página: 1997*

**OBRA PÚBLICA. TRATÁNDOSE DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO RELATIVO, EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL SERVIDOR PÚBLICO ENCARGADO DE APROBAR LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS POR LOS CONTRATISTAS, SI FIRMA LA AUTORIZACIÓN PARA SU PAGO SIN QUE LOS TRABAJOS SE ENCUENTREN CONCLUIDOS.** *Tratándose del cumplimiento de un contrato de obra pública existe responsabilidad administrativa del servidor público encargado de aprobar las estimaciones presentadas por los contratistas, si firma la autorización para su pago sin que los trabajos se encuentren concluidos, porque del artículo 100, fracción I, en relación con el 1, fracción IX, vigente hasta el 29 de noviembre de 2006, ambos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se advierte que dicho pago debe cubrirse por trabajos ejecutados y no como anticipo de la obra por realizar, sin que obste a lo anterior que posteriormente concluya totalmente la actividad objeto del contrato, en el tiempo y forma convenidos.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

Revisión fiscal 679/2009. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargado de la defensa del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 7 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Silvia Fuentes Macías.

Época: Novena Época

Registro: 164295

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXII, Julio de 2010

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.7o.A.703 A

Página: 1997

**OBRA PÚBLICA. EL HECHO DE QUE EL PAGO DE LAS ESTIMACIONES PRESENTADAS EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO RELATIVO NO SE CONSIDERE COMO ACEPTACIÓN PLENA DE LAS ACTIVIDADES QUE AMPARAN, NO RELEVA DE SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL SERVIDOR PÚBLICO QUE LO AUTORIZÓ POR TRABAJOS NO EJECUTADOS.**

El hecho de que el pago de las estimaciones presentadas en cumplimiento de un contrato de obra pública no se considere como aceptación plena de las actividades que amparan, pues la dependencia o entidad correspondiente tiene el derecho de reclamar aquellos trabajos faltantes o mal ejecutados, **no releva de su responsabilidad administrativa al servidor público que lo autorizó por trabajos no ejecutados.** SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 679/2009. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, encargado de la defensa del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. 7 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Silvia Fuentes Macías.

Sustentado en los elementos técnicos, documentos, constancias y actuaciones presentadas en vía de pruebas y alegatos aportados y en las disposiciones legales correspondientes, **se determinó** que los servidores públicos responsables de la administración de los recursos públicos del Ayuntamiento de **Hueyapan de Ocampo, Ver., efectuaron una indebida aplicación de los recursos**, en conceptos de obra pública financiada con los recursos provenientes del **Ramo 033: (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales) (FORTAMUN)**, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, quedando un monto observado de \$160,385.76 (ciento sesenta mil trescientos ochenta y cinco pesos 76/100 M.N.), incluyendo el I.V.A. -----



<b>Observación Número:</b> TM-073/2014/030 DAÑ	<b>Servicio número:</b> 2014300730321
<b>Descripción del Servicio:</b> Elaboración de proyectos; en el Municipio de Hueyapan de Ocampo.	<b>Monto ejercido:</b> \$1,047,035.78
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación directa.

**No. de contrato:** HUEY/FORTAMUN/321-C/14

**Descripción del servicio:** Elaboración de proyectos ejecutivos.

**Monto ejercido:** \$317,463.04

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:****A) FALTA DE DOCUMENTACIÓN NORMATIVA:**

De los proyectos: 02 Elaboración de proyecto ejecutivo de la obra pavimentación asfáltica del camino Barrosa-Santa Rosa Loma Larga, 05 construcción de pavimento hidráulico en el acceso de la Cabecera Municipal Hueyapan de Ocampo, 07 elaboración de proyecto ejecutivo para la construcción de línea de agua potable Soncoavital y 08 elaboración de proyecto para la obra construcción de línea de agua potable en la localidad de Los Mangos.

- Presupuesto.
- Análisis de precios unitarios.
- Programa de ejecución de obra.
- Números generadores de volúmenes de obra.
- Especificaciones generales y particulares.
- Planos generales y particulares.
- Validación del proyecto por la Dependencia Normativa.
- Factibilidad del proyecto por la Dependencia Normativa.
- Resolutivo del estudio de impacto ambiental, en su caso.
- Estudios preliminares del proyecto.
- Memorias de cálculo y descriptiva.
- Evidencia del responsable de la elaboración del proyecto.
- Control de pagos o estimaciones.

Incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De lo anterior se observa un presunto daño patrimonial por un monto de \$197,631.52 (ciento noventa y siete mil seiscientos treinta y un mil pesos 52/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.

**No. de contrato: HUEY/FORTAMUN/321-E/14**

**Descripción del servicio: Elaboración de proyecto ejecutivo (proyecto hidrológico y mecánica de suelos) de la obra "Rehabilitación de camino rural Emiliano Zapata-5 de Mayo".**

**Monto ejercido: \$99,180.00**

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:****A) FALTA DE DOCUMENTACIÓN NORMATIVA:**

- Presupuesto.
- Análisis de precios unitarios.
- Programa de ejecución de obra.
- Números generadores de volúmenes de obra.
- Especificaciones generales y particulares.
- Planos generales y particulares.
- Estudios preliminares del proyecto.
- Evidencia del responsable de la elaboración del proyecto.
- Control de pagos o estimaciones.



*Incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

*De lo anterior se observa un presunto daño patrimonial por un monto de \$99,180.00 (noventa y nueve mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.*

**No. de contrato: HUEY/FORTAMUN/321-F/14**

**Descripción del servicio: Elaboración de proyectos ejecutivos, referente a drenaje sanitario en Cuatotolapan Estación, La Guadalupe, Hueyapan de Soconusco, Cerro de Castro y agua potable en Loma de Sogotegoyo, El Aguacate y Cerro de Castro.**

**Monto ejercido: \$350,000.00**

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) FALTA DE DOCUMENTACIÓN NORMATIVA:**

- *Análisis de precios unitarios.*
- *Especificaciones generales y particulares.*
- *Planos generales y particulares.*
- *Validación del proyecto por la Dependencia Normativa.*
- *Resolutivo del estudio de impacto ambiental.*
- *Estudios preliminares del proyecto.*
- *Evidencia del responsable de la elaboración del proyecto.*
- *Control de pagos o estimaciones.*

*Incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

*De lo anterior se observa un presunto daño patrimonial por un monto de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.*

**No. de contrato: HUEY/FORTAMUN/321-G/14**

**Descripción del servicio: Elaboración de proyectos de un tanque superficial en la localidad de Loma del Tigre y tanque elevado en la localidad de Cuatotolapan Estación.**

**Monto ejercido: \$121,800.00**

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) FALTA DE DOCUMENTACIÓN NORMATIVA:**

- *Análisis de precios unitarios.*
- *Especificaciones particulares.*
- *Planos generales y particulares.*
- *Validación del proyecto por la Dependencia Normativa.*
- *Resolutivo del estudio de impacto ambiental.*
- *Estudios preliminares del proyecto.*
- *Responsiva técnica de la elaboración del proyecto*
- *Control de pagos o estimaciones.*

*Incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

*De lo anterior se observa un presunto daño patrimonial por un monto de \$121,800.00 (ciento veintiún mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.*

**Descripción del servicio: validación del proyecto tanque de agua de Cuatotolapan Estación y Loma del Tigre; validación del proyecto rehabilitación de red de agua potable Los Mangos.  
Monto ejercido: \$16,910.34**

**I. DE LA REVISIÓN DOCUMENTAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO UNITARIO:**

**A) FALTA DE DOCUMENTACIÓN NORMATIVA:**

- *Presupuesto contratado con los alcances determinados o términos de referencia.*
- *Validación de los proyectos tanque de agua de Loma del Tigre y rehabilitación de red de agua potable Los Mangos.*

**B) DOCUMENTACIÓN FUERA DE NORMA:**

- *El contrato firmado carece de términos de referencia y presupuesto contratado.*

*Incumpliendo con los artículos 64 segundo párrafo y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.*

*No se agregaron dos validaciones de las tres que se contemplan en la descripción del servicio contratado, mismas que al no contener los alcances del contrato firmado imposibilita la valoración de la validación presentada; por lo que se observa el pago improcedente por un monto de \$16,910.34 (dieciséis mil novecientos diez pesos 34/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.*

*Derivado de lo anterior, se determina un presunto daño patrimonial por trabajos pagados no ejecutados y falta de documentación comprobatoria del gasto, por un monto de \$785,521.86 (setecientos ochenta y cinco mil quinientos veintiún pesos 86/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.*

*En la segunda fase del procedimiento de Fiscalización Superior de determinación y fincamiento de indemnizaciones y sanciones, derivado de las pruebas aportadas, podrán determinarse otras irregularidades.*

**I. DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y ACTUACIONES PRESENTADAS EN AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS:**

**De la observación TM-073/2014/030 DAÑO**

**Pruebas presentadas por los servidores públicos CC.** [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Tesorero Municipal, [REDACTED] Contralor Interno Municipal y [REDACTED], Director de Obras Públicas, **presentan: en copia certificada:**

**No. de contrato: HUEY/FORTAMUN/321-C/14**

**Descripción del servicio: Elaboración de proyectos ejecutivos.**

**Monto ejercido: \$317,463.04**

**Elaboración de proyecto ejecutivo de la obra pavimentación asfáltica del camino Barrosa-Santa Rosa Loma Larga:**

- Presupuesto.
- Análisis de precios unitarios.
- Programa de ejecución de obra.
- Números generadores de volúmenes de obra.
- Especificaciones generales y particulares.
- Planos generales y particulares.
- Validación del proyecto por la Dependencia Normativa.
- Resolutivo del estudio de impacto ambiental, en su caso.
- Estudios preliminares del proyecto.
- Memorias de cálculo y descriptiva.
- Evidencia del responsable de la elaboración del proyecto.

Control de pagos o estimaciones.

**No. de contrato: HUEY/FORTAMUN/321-E/14**

**Descripción del servicio: Elaboración de proyecto ejecutivo (proyecto hidrológico y mecánica de suelos) de la obra “Rehabilitación de camino rural Emiliano Zapata-5 de Mayo”.**

**Monto ejercido: \$99,180.00**

- Presupuesto.
- Análisis de precios unitarios.
- Programa de ejecución de obra.
- Números generadores de volúmenes de obra.
- Especificaciones generales y particulares.
- Planos generales y particulares.
- Evidencia del responsable de la elaboración del proyecto.
- Control de pagos o estimaciones.

**No. de contrato: HUEY/FORTAMUN/321-F/14**

**Descripción del servicio: Elaboración de proyectos ejecutivos, referente a drenaje sanitario en Cuatotolapan Estación, La Guadalupe, Hueyapan de Soconusco, Cerro de Castro y agua potable en Loma de Sogotegoyo, El Aguacate y Cerro de Castro.**

**Monto ejercido: \$350,000.00**

- Análisis de precios unitarios.
- Especificaciones generales y particulares.
- Planos generales y particulares.
- Validación del proyecto por la Dependencia Normativa.
- Estudios preliminares del proyecto.
- Evidencia del responsable de la elaboración del proyecto.

Control de pagos o estimaciones.

**No. de contrato: HUEY/FORTAMUN/321-G/14**

**Descripción del servicio: Elaboración de proyectos de un tanque superficial en la localidad de Loma del Tigre y tanque elevado en la localidad de Cuatotolapan Estación.**

**Monto ejercido: \$121,800.00**

- Análisis de precios unitarios.
- Especificaciones particulares.
- Planos generales y particulares.
- Validación del proyecto por la Dependencia Normativa.
- Estudios preliminares del proyecto.
- Responsiva técnica de la elaboración del proyecto
- Control de pagos o estimaciones.

Concluida la labor de revisión, valoración, y análisis de la documentación (constancias, actuaciones y alegatos), presentadas por los servidor público sujetos a la fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones ya citados, se otorga a las documentales públicas relacionadas en los párrafos que anteceden valor probatorio que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109 y 110 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y teniendo en consideración la valoración de la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, se tiene que los servidores públicos **lograron comprobar parcialmente la legalidad de sus actos** en los siguientes términos: - - - - -

Al presentar la evidencia documental en análisis es posible tener por solventado en rubro observado relativo al monto ejercido en la elaboración de proyectos en el municipio, sin embargo, prevalece la falta administrativa por la mala supervisión de los trabajos durante su ejecución, incumpliendo con los requerimientos, normas y especificaciones propias de la construcción, quedando para seguimiento del Órgano Interno de Control municipal, a efecto de que, de ser procedente instruya procedimiento disciplinario a que haya lugar. - - - - -

### CONCLUSIÓN:

Sustentado en los elementos técnicos, documentos, constancias y actuaciones presentadas en la audiencia para presentar pruebas y formular alegatos y en las disposiciones legales correspondientes, se determinó que los servidores públicos responsables de la administración de los recursos públicos del H. Ayuntamiento de **Hueyapan de Ocampo, Veracruz de Ignacio de la Llave, efectuaron una indebida aplicación de los recursos**, en conceptos de obra pública financiada con los recursos provenientes del Ramo 033: **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, quedando **dos (2) obras, con un daño patrimonial por un monto de \$279,632.56 (doscientos setenta y nueve mil seiscientos treinta y dos pesos 56/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.,** y 11 observaciones administrativas por lo que, se deberá dar vista al Órgano de Control Interno para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso inicie el proceso administrativo correspondiente por los actos u omisiones de servidores públicos del Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Ver.



Consecuentemente, se presenta el cuadro de resumen con los resultados de las observaciones de carácter técnico a la obra pública materia de esta Resolución: - - - - -

Observación	Resultado
TM-073/2014/001 DAÑ	Se solventa el daño y queda para seguimiento del Órgano Interno de Control municipal.
TM-073/2014/003 DAÑ	Se solventa el daño y queda para seguimiento del Órgano

	Interno de Control municipal.
TM-073/2014/007 DAÑ	Se solventa el daño y queda para seguimiento del Órgano Interno de Control municipal.
TM-073/2014/017 DAÑ	Se solventa el daño y queda para seguimiento del Órgano Interno de Control municipal.
TM-073/2014/019 DAÑ	Se solventa el daño y queda para seguimiento del Órgano Interno de Control municipal.
TM-073/2014/021 DAÑ	Se solventa el daño y queda para seguimiento del Órgano Interno de Control municipal.
TM-073/2014/022 DAÑ	Se solventa el daño y queda para seguimiento del Órgano Interno de Control municipal.
TM-073/2014/024 DAÑ	Se solventa el daño y queda para seguimiento del Órgano Interno de Control municipal.
TM-073/2014/026 DAÑ	Se solventa el daño y queda para seguimiento del Órgano Interno de Control municipal.
TM-073/2014/027 DAÑ	Se solventa el daño y queda para seguimiento del Órgano Interno de Control municipal.
TM-073/2014/028 DAÑ	\$119,247.10
TM-073/2014/029 DAÑ	\$160,385.76
TM-073/2014/030 DAÑ	Se solventa el daño y queda para seguimiento del Órgano Interno de Control municipal.
<b>Total</b>	<b>\$279,633.52</b>

Total de daño patrimonial por observaciones de carácter Técnico a la Obra Pública

Origen de recursos	Resultado
<b>INGRESOS MUNICIPALES</b>	<b>\$0.00</b>
<b>FISM-DF</b>	<b>\$0.00</b>
<b>FORTAMUN-DF</b>	<b>\$279,633.52</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$279,633.52</b>

No es ocioso hacer notar que, por cuanto hace a los alegatos formulados por los servidores públicos municipales por conducto de su Representante Común, quien manifiesto en Audiencia “ratifico en toda y cada una de sus partes el escrito de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, así como los argumentos para la solventación de las observaciones, solicitando que el material probatorio que se agrega sea valorado conforme a derecho”...

En ese sentido, como se puede apreciar de la simple lectura a la presente resolución, en cada uno de los casos se atendió medularmente a los alegatos formulados por escrito por los servidores públicos sujetos a la Fase que nos ocupa, detallando observación por observación las pruebas admitidas y analizadas, así como su valor probatorio-

Sobre el particular, debe decirse que del análisis a los mismos se advierte que no constituyen razonamientos lógico jurídicos en estricto derecho para demostrar la legalidad de sus actos, sino meras manifestaciones en las que únicamente ratifica un escrito mismo que de cuyo análisis se puede apreciar no contiene propiamente alegatos, sino argumentos que lo único que hacen es referirse a la valoración de la documentación aportada en vía de prueba extremo que como ya se señaló fue agotado exhaustivamente en el estudio de cada observación, de ahí que exista la certeza de la responsabilidad de carácter resarcitoria atribuible a quienes ejercieron recursos

públicos respecto de las observaciones **TM-073/2014/028 DAÑ** y **TM-073/2014/029 DAÑ**, en el Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el ejercicio fiscal dos mil catorce. - - - - -

TERCERO. Además de los fundamentos y motivos expresados con antelación en el caso concreto, se procede a fundar y motivar la presente Resolución en los términos siguientes: - - - - -

Los ciudadanos, [redacted] Presidente Municipal, [redacted] Síndico Municipal, [redacted] Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [redacted] Tesorero Municipal, [redacted] Contralor Interno, [redacted] Director de Obras Públicas, servidores públicos del H. Ayuntamiento de **Hueyapan de Ocampo**, Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que, en términos de lo dispuesto en el artículo 104, 114 y 115 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, estaban obligados en los siguientes términos: - - - - -

- Responsabilizarse de la posesión, vigilancia y conservación de los bienes municipales que administraron, así como de la correcta aplicación de los recursos que les fueron asignados.
- Abstenerse de hacer pago alguno que no estuviera previsto en el presupuesto autorizado o determinado en las leyes de la materia. - - - - -
- Caucionar debidamente el manejo de los fondos y valores que administraron. - - - - -
- Sujetar sus actos y procedimientos administrativos a lo previsto por la Ley en cita y las que les fueran aplicables con motivo de su cargo. - - - - -
- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que causara la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implicara abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; formular y ejecutar, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las disposiciones legales que determinaron el manejo de los recursos económicos públicos. - - - - -  
Utilizar los recursos que tuvieron asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión exclusivamente para los fines a que estaban afectos. - - - - -
- Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que prestaron sus servicios, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las leyes aplicables con motivo de su cargo, o las dudas fundadas que se suscitaban en la procedencia de las órdenes que recibían. - - - - -
- Informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección, que implicaran inobservancia de las obligaciones ya referidas anteriormente. - - - - -
- Salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cuyo incumplimiento daría lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondieran, según la naturaleza de la infracción en que se incurrió, sin perjuicio de sus derechos laborales, según disponga la ley de la materia. - - - - -
- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implicara incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. - - - - -

Lo anterior, tal y como de manera individualizada ha quedado señalado a fojas de la 43 a la 47 para el caso de la observación **TM-073/2014/028 DAÑ**, y de la foja 55 a la 59 para el caso de la observación **TM-073/2014/028 DAÑ** de la presente resolución. - - - - -

En resumen, los servidores públicos debían responsabilizarse por el incumplimiento de las obligaciones que les imponía la ley en cita y demás leyes del Estado, conforme a los supuestos y consecuencias previstos en la Ley Orgánica del Municipio Libre, en su artículo 115 fracciones V, VI, IX, XI, XVII, XXII, XXIX, XXX y XXXI; sin menoscabo de las obligaciones que en el mismo sentido y correlativamente a las citadas de la Ley Orgánica

del Municipio Libre, se establecen en el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su párrafo primero y fracciones I, III, VII y XXI.-----

Ello sin menoscabo de lo dispuesto por el artículo 67 de la misma Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece que los servidores públicos de los Ayuntamientos sujetarán sus actos y procedimientos a lo dispuesto por la legislación en comento y a los principios y disposiciones del Código de la materia, lo cual no fue llevado a cabo por los servidores públicos citados con antelación.-----

En el caso que nos ocupa, los servidores públicos municipales referidos incurrieron, durante su gestión, en acciones y omisiones que se estimaron dentro de las previstas como de daño patrimonial; éstas irregularidades fueron hechas del conocimiento de los responsables, primeramente a través de la notificación del Pliego de Observaciones que concluyó la fase de comprobación del procedimiento de fiscalización, para que en un plazo legal de veinte días procedieran a su solventación y, posteriormente, en la Audiencia de Pruebas y Alegatos de la presente fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y sanciones, misma que tuvo verificativo el día catorce de marzo del año en curso, aportando diverso material probatorio el cual estuvo sujeto al análisis por parte de la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública, dependientes de la Auditoría Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas de este Órgano de Fiscalización Superior, logrando con ello, en algunos de los casos una solventar y en otros una solventación parcial de las observaciones de daño patrimonial, subsistiendo las siguientes observaciones:-----

Por cuanto hace a las observaciones de daño patrimonial de carácter Técnico a la Obra Pública, subsisten dos observaciones de daño patrimonial, que se describen de la siguiente manera:-----

Respecto de las observaciones identificadas mediante los números, **TM-073/2014/028 DAÑ** y **TM-073/2014/029**, una vez realizado el análisis de cada una, se detectó un menoscabo en perjuicio del erario público municipal del Ayuntamiento de **Hueyapan de Ocampo**, Veracruz, en cantidad de **\$279,633.52 (doscientos setenta y nueve mil seiscientos treinta y tres pesos 52/100 M.N.)**, en virtud de haberse detectado volúmenes de obra pagados, no ejecutados.-----

En relación a las observaciones de carácter técnico a la obra pública, atribuible a los ciudadanos [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED] Tesorero Municipal, [REDACTED], Contralor Interno, [REDACTED], Director de Obras Públicas, derivado del cargo que desempeñaron, respectivamente, durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, del Ayuntamiento de **Hueyapan de Ocampo**, Veracruz de Ignacio de la Llave, transgredieron disposiciones legales de orden público como lo son los artículos 64 segundo párrafo, 65 y 73 de la Ley de Obras Públicas para el Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave.-----

Razón por la cual, se estima que las conductas desplegadas por los citados servidores públicos, dan origen al daño patrimonial por un monto de **\$279,633.52 (doscientos setenta y nueve mil seiscientos treinta y tres pesos 52/100 M.N.)**, en perjuicio del citado Ayuntamiento, transgrediendo las disposiciones legales de orden público como lo son lo dispuesto en los artículos 64 segundo párrafo, 65 y 73 de la Ley de Obras Públicas para el Estado; y artículos 2 fracción X, 9 párrafo segundo, 37, 39, 41 y 47 de las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas en la Gaceta Oficial número extraordinario 144 (ciento cuarenta y cuatro) de fecha diez de abril de dos mil quince; preceptos legales que establecen las atribuciones de los citados servidores públicos inherentes a su cargo, como la de quien fungió como Presidente Municipal, el de autorizar en unión de los Ediles de la Comisión de

Hacienda, con la firma del Secretario del Ayuntamiento, las órdenes de pago que procedan, a la Tesorería Municipal, de conformidad con las disposiciones legales y presupuestales aplicables; del Síndico Municipal, Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, la obligación de vigilar las labores de la Tesorería y promover la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, así como coadyuvar con el Órgano de Control Interno del Ayuntamiento, en el ejercicio de las atribuciones de éste; del Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, la de visar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa, así como en conjunción con el Síndico, inspeccionar las labores de la Tesorería y dar cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estime pertinente; del Tesorero Municipal, se tiene que no dio cumplimiento a las obligaciones de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que debía percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos; dirigir las labores de la Tesorería y hacer que los empleados cumplieran con sus deberes; administrar y conservar la documentación que contenía la información necesaria para la comprobación, origen y aplicación del gasto público, por el plazo que señale la ley de la materia; proporcionar al Presidente Municipal y a la Comisión de Hacienda la información necesaria para justificar ante las autoridades competentes, la aplicación de recursos transferidos al Municipio de fondos estatales o federales, en los términos de los ordenamientos aplicables; así pues se tiene que quien fungió como Contralor Interno, tenía la obligación de coordinar los sistemas de auditoría interna, así como de control y evaluación del origen y aplicación de recursos; revisar las operaciones, transacciones, registros, informes y estados financieros; comprobar el cumplimiento de las normas, disposiciones legales y políticas aplicables a la entidad, en el desarrollo de sus actividades; examinar la asignación y utilización de los recursos financieros, humanos y materiales; del Director de Obras Públicas, el de supervisar la correcta ejecución de las obras, rendir en tiempo y forma al Ayuntamiento los informes de balances físicos de obras o proyectos, mediante bitácora de obra, al término de cada obra o acción, elaborar los finiquitos expedientes unitario, conforme a la documentación comprobatoria, según corresponda el origen del recurso del ramo de obra pública, es responsable de la elaboración, dirección y ejecución de todas las obras públicas a cargo del Ayuntamiento, debiendo asumir las labores de supervisión de los trabajos y acciones emprendidos, autorizando el pago de las estimaciones y finiquitos de obra, mismos que deben atender los volúmenes y calidad requeridos en los contratos y asignaciones de obra, observando en todo tiempo las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia de obra pública; obligaciones que no fueron acatadas por los hoy servidores públicos municipales citados; lo que dio como resultado que en el caso en concreto no se lograra comprobar el destino que se le dio al recurso erogado, como consta en el apartado de valoración de pruebas que antecede. -----

Por cuanto hace al Presidente Municipal, el artículo 36, fracciones VII, XIII y XIX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, le impone, entre otras obligaciones, la de cumplir y hacer cumplir los reglamentos de los diversos ramos municipales, además de autorizar en unión de los ediles de la Comisión de Hacienda, las órdenes de pago a la Tesorería Municipal que procedan, de conformidad con las disposiciones legales y presupuestales aplicables; así como la función de ordenar al personal del Ayuntamiento la ejecución de los trabajos a su cargo y además el artículo 115 fracción X de la citada Ley Orgánica le impone como obligación el cumplir con las disposiciones legales que determinen en manejo de recurso económicos públicos. -----

Es el caso que en el ejercicio fiscal dos mil catorce, el ciudadano [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de **Hueyapan de Ocampo**, Veracruz de Ignacio de la Llave, no cumplió con estas obligaciones, lo que ocasionó un daño patrimonial al erario municipal, toda vez que de manera indebida y en conjunción con los ediles de la Comisión de Hacienda, omitió solventar ante esta autoridad fiscalizadora la comprobación de diversas erogaciones por un monto de, **\$279,633.52 (doscientos setenta y nueve mil seiscientos treinta y tres pesos 52/100 M.N.)**, a pesar de habersele otorgado dos oportunidades para tales efectos; así pues se tiene que por cuanto hace a las observaciones de carácter Técnico a la Obra Pública, debió verificar la correcta aplicación de los recursos por los volúmenes ejecutados para cada obra efectuada,



omisión que al no llevarse a cabo ocasionó un daño al patrimonio municipal que, en términos de lo dispuesto en el artículo 104 último párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Ignacio de la Llave, 44.1, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, que le son imputables de manera directa al ciudadano [REDACTED] [REDACTED] Presidente Municipal, por la administración de los recursos públicos municipales y haber sido quien ordenó tales actos e incurrió en las mencionadas acciones u omisiones -----

Por su parte, por mandato del artículos 37, fracciones I, III y VII y 45 de la citada Ley Orgánica, el Síndico Municipal es responsable directo, ya que en virtud de tales disposiciones se encontraba obligado a vigilar las labores de la Tesorería, además de que debía coadyuvar con las tareas de inspección y vigilancia que realizaba el Órgano de Control Interno Municipal; ser representante legal del Ayuntamiento con la obligación intrínseca de velar por los intereses jurídicos del Ayuntamiento, así como la de firmar las cuentas, órdenes de pago, los cortes de caja de la Tesorería y demás documentación relativa; lo cual en el caso de las operaciones financieras llevadas a cabo con el consentimiento del ciudadano [REDACTED], en su carácter de Síndico Municipal, no contó con la debida diligencia y atención del servidor público antes citado, lo que fue observado por este Órgano de Fiscalización, lo que quedó plenamente acreditado en la presente fase, por no haberse ofrecido probanzas idóneas para desvirtuarlas; en consecuencia, resulta claro que este servidor público en las operaciones de referencia no realizó la vigilancia a que estaba obligado, ya que de haber actuado de manera oportuna mediante el ejercicio de esta atribución, se hubiera podido prevenir la causación del referido daño patrimonial, máxime que en unión con el Regidor integrante de la Comisión de Hacienda y el Presidente Municipal, consintieron en la conducta desplegada, en su momento, por el Tesorero Municipal, pues es claro que los miembros de esta Comisión debieron vigilar que la aplicación de los recursos otorgados al Ayuntamiento citado, fueran aplicados de acuerdo a las normas vigentes; es decir, que las erogaciones realizadas fueran comprobadas con los documentos que ampararan su aplicación a un fin determinado, en relación a las observaciones de carácter Técnico a la Obra Pública, tenía la responsabilidad de vigilar que la ejecución de cada obra proyectada se conformara con la documentación respectiva dentro del expediente técnico unitario, por lo que, al ser omiso de ello se ocasionó un daño al patrimonio municipal que, en términos de lo dispuesto en el artículo 104 último párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Ignacio de la Llave, 44.1, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, les son imputables de manera directa al ciudadano [REDACTED], en su carácter de Síndico Municipal, por la administración de los recursos públicos municipales y por haber sido quien firmó en las mencionadas acciones. -----

A su vez, el artículo 38 en sus fracciones II, IV y VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre establece como obligación del Regidor integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, informar al Ayuntamiento de los resultados de las Comisiones a que pertenezca, vigilar los ramos de la administración que le encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones y el visar las cuentas, órdenes de pago, cortes de caja de la Tesorería Municipal y demás documentación relativa. Sin embargo, en la revisión practicada por este Órgano de Fiscalización se encontró que este precepto fue transgredido por inobservancia de la ciudadana, [REDACTED], al desempeñarse como Regidor integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, toda vez que, respecto de las omisiones efectuadas por la Tesorería Municipal, incumplió con sus obligaciones, situación que le fue debidamente notificada para que en la Audiencia de ley, ofreciera las pruebas y alegatos suficientes para solventar las observaciones, no obstante no aportó prueba idónea suficiente, acciones que ocasionaron un daño al patrimonio municipal que, en términos de lo dispuesto en el artículo 104 último párrafo, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz de Ignacio de la Llave, 44.1, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, le son imputables de manera directa por la administración de los recursos públicos municipales y por haber sido quien visó tales actos e incurrió en las mencionadas acciones u omisiones. -----

Además de lo anterior, se tiene que los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, en términos de lo previsto en los artículos 44, fracción IV y 45, de la multicitada Ley Orgánica, estaban también obligados a vigilar la exacta aplicación de los recursos económicos destinados a la prestación del servicio, que la recaudación en todos los ramos que formaban la Hacienda Municipal se hiciera con la eficacia debida y con apego a la Ley, y que la distribución de los productos se hiciera conforme a las partidas del presupuesto de egresos respectivo, así como a revisar los estados financieros mensuales y la cuenta pública anual que debía rendir la Tesorería Municipal, dando cuenta al Ayuntamiento de todo aquello que estimara pertinente, lo cual tampoco cumplieron los ciudadanos [REDACTED], Síndico Municipal y [REDACTED] Regidor Municipal, como miembros de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, toda vez que las observaciones encontradas por este Órgano de Fiscalización en la revisión de las cuentas públicas y su documentación comprobatoria y justificatoria, son consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones de vigilancia de las labores de la Tesorería Municipal así como de las funciones que debió llevar a cabo quien fungió como Director de Obras Públicas, pues es claro que los miembros de esta Comisión debieron vigilar que la aplicación de los recursos otorgados al Ayuntamiento citado contaran con el debido soporte documental, de acuerdo a las normas vigentes; es decir, respecto de las observaciones de carácter técnico, fueron omisos en revisar los volúmenes pagados fueran los realmente ejecutados es decir, los gastos pagados y cargados al costo de cada obra con los trabajos ejecutados, acciones que al no ser llevadas a cabo, se ocasionó un daño al patrimonio municipal.-----

En relación al Tesorero Municipal, la Ley Orgánica del Municipio Libre, en su artículo 72 y 104 último párrafo, le otorgaba entre otras atribuciones: las relativas a recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos, dirigir las labores de la Tesorería y hacer que los empleados cumplieran con sus deberes, caucionar el manejo de los fondos o valores de propiedad municipal, ejercer la facultad económico-coactiva a través del procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado; absteniéndose de hacer pago o firmar orden de pago alguno que no estuviera autorizado conforme a lo previsto por la Ley citada y las disposiciones presupuestales aplicables, negar el pago, fundando por escrito su negativa, cuando el Ayuntamiento ordene algún gasto que no reúna todos los requisitos que señalen las disposiciones aplicables; así como la responsabilidad por la administración de los recursos públicos municipales. Asimismo, los artículos 359, fracción IV, 367, 368 y 369 del Código Hacendario para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ordenan que los estados financieros y demás información financiera, presupuestal y contable, serán consolidados por la Tesorería, la que será responsable de administrar y conservar la documentación que contenga la información necesaria para la comprobación del origen y aplicación del gasto público, por el plazo que señale la ley de la materia; asimismo, el registro presupuestal de las erogaciones del Ayuntamiento y sus entidades se efectuará en las cuentas que para tal efecto establezca el Congreso, destinadas a captar los procesos siguientes: Compromiso Presupuestal, referido al hecho consistente en que un monto se destina a un fin determinado, a través de un documento formal que ampara la operación; y el Ayuntamiento y sus entidades están obligados a resguardar y conservar en su poder y bajo custodia de la Tesorería los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos originales justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.-----

Ahora bien, por cuanto hace al C. [REDACTED] quien fungió con el cargo de Tesorero Municipal, de la revisión integral del material probatorio aportado, en conjunto con el análisis de cada una de las observaciones de carácter **Técnico a la Obra Pública** precisadas en el Apartado Tercero del Considerando Único de la presente resolución, se tiene que en su caso debió percatarse de que la comisión de hacienda autorizaba pagos que evidentemente eran improcedentes, y abstenerse de realizarlos o en su caso, para efectos de dejar a salvo su responsabilidad, negar el pago firmando bajo protesta -acción que no realizó, siendo esta obligación extensiva para los pagos o erogaciones en la obra, además de que la documentación normativa comprobatoria del gasto

presenta irregularidades que implican el haber autorizar el pago de volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de **\$279,633.52 (doscientos setenta y nueve mil seiscientos treinta y tres pesos 52/100 M.N.)**, cuyo gasto no fue aplicado en lo que correspondía a la obra realmente ejecutada con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.-----

Por cuanto hace a las funciones del Contralor Interno Municipal, se tiene que el artículo 35 fracción XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, dispone que los Ayuntamientos podrán establecer sus propios órganos de control interno autónomos, los cuales desarrollarán funciones de control y evaluación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 quater, 73quinquies, 73sexies, 73septies, 73novies, 73undecies, 73duodecies, 73terdecies, 73 quaterdecies, 73 quinquedecies y 73 sedecies, así como y 115 fracciones XXVIII, XXIX y XXX de la Ley citada; así como: a) informar al superior jerárquico de todo acto u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refieren las fracciones de este artículo, y en los términos de las normas que al efecto se expidan; b) salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, sin perjuicio de sus derechos laborales, según disponga la ley de la materia; y c) abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; le resultan aplicables también lo dispuesto en los artículos 150 y 151 fracción II de la ley citada, que establecen la obligación de poner en conocimiento a quien resulte competente en caso de que se actualice la hipótesis prevista en la fracción XXVIII del artículo 115 del mismo ordenamiento; asimismo, rigen el actuar del Contralor Interno Municipal, lo dispuesto en el Código Hacendario Municipal para el Estado, específicamente por los artículos 386, 387, 388 y 389, que establecen las funciones aplicables para el Contralor Interno Municipal, como lo son las de control y evaluación, coordinar los sistemas de auditoría interna, así como de control y evaluación del origen y aplicación de recursos, verificar el cumplimiento de la normatividad en el ejercicio del gasto de las dependencias y entidades y en caso de determinar la falta de aplicación de la normatividad en el ejercicio del gasto por parte de las dependencias y entidades, reportar tal situación al Cabildo e imponer las medidas correctivas.-----

Ahora bien, del análisis integral del material probatorio para las observaciones de carácter Técnico a la Obra Pública, analizadas en el Apartado Tercero del Considerando Único de la presente resolución, se tiene que en el caso del C. [REDACTED], **Contralor Interno Municipal**, una vez hecho el análisis documental respectivo a cada una de las observaciones, como consta dentro del Apartado Tercero del Considerando Único, existe evidencia física que determina su injerencia en la observación número **TM-073/2014/028 DAÑ** y **TM-073/2014/028 DAÑ**, al inobservar las funciones de control y evaluación del origen y aplicación de los recursos lo que queda evidenciado con la comprobación de que se pagaron volúmenes de obra no ejecutados por la cantidad de **\$279,633.52 (doscientos setenta y nueve mil seiscientos treinta y tres pesos 52/100 M.N.)**, obras y/o acciones ejercidas con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por lo que, en dicha erogación efectuada le asiste una responsabilidad directa en términos del 104 último párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre.-----

Por otro lado, es de estimarse el caso del ciudadano [REDACTED] Director de Obras Públicas Municipal, previo análisis de las observaciones analizadas en el Apartado Tercero del Considerando Único de la presente resolución, a quien le deviene responsabilidad resarcitoria de carácter solidario considerando que caso omiso de sus obligaciones pues existen evidencias documentadas en el procedimiento de fiscalización, que no fueron desvirtuadas en las dos oportunidades legales que al igual que los demás servidores públicos, tuvieron para ello (Solventación del Pliego de Observaciones y Audiencia de Pruebas y Alegatos), con las que se acreditan fehacientemente las observaciones en su contra, hechas por este Órgano de Fiscalización Superior, en cuanto a que del ejercicio dos mil catorce, se advierte un daño patrimonial detectado en las

observaciones de Obra Pública, que principalmente se debe al pago de volúmenes de obra no ejecutados, los cuales fueron advertidos al realizar la actualización de la volumetría ejecutada en la obra de los conceptos observados, considerando el volumen en los pie de talud y terraplén, lo que en términos de los artículos 73 Bis., 73 Ter. fracciones II, III, IV y V ,114 y 115 fracciones V, IX y XXX de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado, como servidor público municipal encargado del ramo de obra pública, se traduce en que sea responsable de la elaboración, dirección y ejecución de todas las obras públicas a cargo del Ayuntamiento, debiendo asumir las labores de supervisión de los trabajos y acciones emprendidas, autorizando el pago de las estimaciones y finiquitos de obra, mismos que deben atender los volúmenes y calidad requeridos en los contratos y asignaciones de obra, observando en todo tiempo las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia de obra pública, resultando notoriamente omiso en cumplir con dichos extremos al comprobarse el daño patrimonial.-----

Lo anterior, tal y como de manera individualizada ha quedado señalado a fojas de la 43 a la 47 para el caso de la observación TM-073/2014/028 DAÑ, y de la foja 55 a la 59 para el caso de la observación TM-073/2014/028 DAÑ de la presente resolución.-----

En esos términos, es de estimar que a los servidores públicos que se les instruye el expediente de referencia, ocasionaron por omisión un daño al patrimonio municipal que, en términos de lo dispuesto en el artículo 44.1, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, les son imputables de manera directa a [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, C. [REDACTED] Tesorero Municipal y C. [REDACTED], Contralor Interno Municipal todos del H. Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz de Ignacio de la Llave, en tanto que para el caso del C. [REDACTED] Director de Obras Públicas Municipal del Ayuntamiento en cita, su responsabilidad es de carácter solidario, resultando en todos los casos que las omisiones en que incurrieron respecto de sus correspondientes ámbitos de responsabilidad significaron un daño patrimonial en perjuicio del ente Municipal.-----

## II.- DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

### a) Responsabilidad resarcitoria directa.

Con base en los anteriores argumentos, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44.1 de la Ley de Fiscalización Superior y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resulta procedente determinar que los [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED] Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal y [REDACTED] Tesorero Municipal y [REDACTED] Contralor Interno son directamente responsables del daño patrimonial ocasionado al erario municipal, del Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz de Ignacio de la Llave, al ser responsables de la administración de todos los recursos públicos municipales, así como también ejecutado directamente los actos e incurrir en las omisiones que lo originaron, lo que ha quedado debidamente acreditado con las diversas actuaciones de esta autoridad y demás documentales aportadas por las partes, que obran en el expediente.-----

En consecuencia, se arriba a la conclusión de que ante la existencia de irregularidades que son causantes de daño patrimonial, en perjuicio de la Hacienda Pública Municipal, es procedente atribuir a quienes llevaron a cabo la función de Presidente, Síndico, Regidor Tesorero y Contralor la responsabilidad resarcitoria directa, habida cuenta que estos servidores públicos durante el ejercicio fiscal que nos atañe, dada la índole de sus obligaciones, tenían la obligación de administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como la de

abstenerse de efectuar los pagos o negar la firma de las órdenes de pago que no estuvieran debidamente autorizadas o requisitadas, conforme lo dispone la ley, y demás disposiciones presupuestales, o en su caso debieron vigilar las labores de la Tesorería Municipal, sin que lo hayan hecho atento a lo previsto en los diversos preceptos citados. -----

b) Responsabilidad resarcitoria solidaria.

Así mismo, no pasa inadvertido que el daño patrimonial causado es también responsabilidad de la conducta omisa del ciudadano [REDACTED], Director de Obras Públicas, por la naturaleza e índole de sus funciones, debió asumir el seguimiento, control y vigilancia de las obras y acciones realizadas con recursos del ejercicio fiscal dos mil catorce, a fin de que las obras fueran pagados los volúmenes realmente ejecutados tal y como quedó de manifiesto en el análisis realizado por cada observación en materia de obra pública, enunciado en párrafos precedentes por lo que le asiste responsabilidad solidaria de carácter resarcitorio. -----

En consecuencia, es evidente la responsabilidad administrativa resarcitoria de todos los servidores públicos municipales citados, derivada de su intervención en la administración de los recursos públicos municipales, los cuales eran de su absoluta responsabilidad al asumir la calidad con la cual llevaron a cabo su encargo, quedando de manifiesto su responsabilidad solidaria en el presente asunto, en los términos de los artículos 104 último párrafo, 114 y 115 fracciones V, IX, X, XXIX, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado y 44.1 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, sin que se acredite que su actuar se encuentre amparado bajo alguna norma permisiva que lo tornase lícito, pues en el caso concreto no se advierte la existencia de alguna de ellas; por lo que, puede decirse que sus conductas fueron a todas luces ilegales, que desde luego, repercute, como ya se dijo, en la afectación al patrimonio municipal. -----

**III. FINCAMIENTO DE INDEMNIZACIÓN Y SANCIÓN**

Una vez determinada la existencia de responsabilidad resarcitoria, por la realización de conductas violatorias al marco legal vigente que rige la gestión financiera de los recursos públicos municipales, resulta imperativo que los responsables directos, así como los responsables solidarios, procedan a indemnizar a la Hacienda Pública Municipal, en términos de lo previsto en la fracción III, del artículo 42, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, en un monto que sea suficiente para resarcir los daños y perjuicios causados, que en el presente asunto asciende a la cantidad de **\$279,633.52 (doscientos setenta y nueve mil seiscientos treinta y tres pesos 52/100 M.N.);** y asimismo, se les imponga una sanción pecuniaria consistente en multa por la suma de **\$153,798.43 (ciento cincuenta y tres mil setecientos noventa y ocho pesos 43/100 M.N.),** que corresponde al cincuenta y cinco por ciento del daño patrimonial causado, sanción que resulta la mínima prevista por el artículo 42.1 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

a) Indemnización

Se finca en contra de los ciudadanos, [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] [REDACTED], Síndico Municipal, [REDACTED] Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED] Tesorero Municipal y [REDACTED] Contralor Interno como responsables directos del daño patrimonial causado; y por ende una indemnización por la cantidad de **\$279,633.52 (doscientos setenta y nueve mil seiscientos treinta y tres pesos 52/100 M.N.),** durante el ejercicio dos mil catorce. -----

Por lo que respecta al ciudadano [REDACTED] Director de Obras Públicas Municipal del Ayuntamiento citado, durante el ejercicio dos mil catorce, como responsable solidario del daño patrimonial detectado en las irregularidades en materia de obra pública, se le finca una indemnización por la cantidad **\$279,633.52 (doscientos setenta y nueve mil seiscientos treinta y tres pesos 52/100 M.N.)**, significando que el importe de la indemnización impuesta en este acto no entraña una suma adicional al monto del daño patrimonial fijado a los demás servidores públicos responsables, sino que comprende, exclusivamente, el monto total de las irregularidades en materia de Obra Pública detectadas por este Órgano durante el ejercicio fiscal dos mil catorce

b) Sanción.

Considerando la responsabilidad directa y solidaria que, a cada uno de los mencionados servidores públicos municipales les corresponde en el daño patrimonial causado al Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos expresados en esta Resolución; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42.1.I y III, y 44 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, y con motivo de haberse acreditado la responsabilidad directa de los ciudadanos [REDACTED], Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED] Tesorero Municipal y [REDACTED] Contralor Interno y como responsables directos del daño patrimonial causado; y por ende se les impone una sanción **económica** consistente en una multa por la cantidad de **\$153,798.43 (ciento cincuenta y tres mil setecientos noventa y ocho pesos 43/100 M.N.)**, equivalente al rango mínimo legal del cincuenta y cinco por ciento del monto de los daños y perjuicios causados al patrimonio municipal, durante el ejercicio dos mil catorce. -----

En el caso específico del ciudadano [REDACTED], Director de Obras Públicas Municipal del Ayuntamiento citado, durante el ejercicio dos mil catorce, se acredita como responsable solidario, se determina que deberá responder, en forma solidaria, del pago de una sanción por la cantidad de **\$153,798.43 (ciento cincuenta y tres mil setecientos noventa y ocho pesos 43/100 M.N.)**, que será en base a la parte proporcional que corresponda, significando que el importe de la sanción impuesta en este acto al Director de Obras Públicas Municipal, no entraña una suma adicional al monto de la sanción fijada a los demás servidores públicos responsables, sino que deriva de la aplicación de la sanción mínima establecida en el artículo 42.1 fracción III la Ley de fiscalización Superior para el Estado, calculada exclusivamente sobre el monto total de las irregularidades en materia de obra pública detectadas por este Órgano. -----

Lo anterior en concordancia con la Tesis Jurisprudencial que señala: -----

“...

*No. Registro:* 192,796

*Jurisprudencia*

*Materia(s):* Administrativa

*Novena Época*

*Instancia:* Segunda Sala

*Fuente:* Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

*X, Diciembre de 1999*

*Tesis:* 2a./J. 127/99

*Página:* 219

**MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.**

*Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.*

*Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.*

*Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve. ...”*

c) Alcances de la Indemnización y Sanción impuestas.

Como consecuencia del análisis y valoración de las observaciones notificadas a los servidores públicos municipales responsables, este Órgano determina lo siguiente: -----

El crédito fiscal que se determina en esta Resolución, se compone de los siguientes conceptos:

**A) Una indemnización que asciende a la cantidad de \$279,633.52 (doscientos setenta y nueve mil seiscientos treinta y tres pesos 52/100 M.N.), y -----**

**B) Una sanción que asciende a la cantidad de \$153,798.43 (ciento cincuenta y tres mil setecientos noventa y ocho pesos 43/100 M.N.). -----**

La indemnización se integra por el monto del daño patrimonial detectado por las irregularidades en materia de Obra Pública siendo el total de la indemnización: **\$279,633.52 (doscientos setenta y nueve mil seiscientos treinta y tres pesos 52/100 M.N.). -----**

La sanción pecuniaria equivalente al cincuenta y cinco por ciento derivada del total de la indemnización, se integra por la cantidad de **\$153,798.43 (ciento cincuenta y tres mil setecientos noventa y ocho pesos 43/100 M.N.),** equivalente al cincuenta y cinco por ciento del daño detectado en Obra Pública.-----

**El monto total del crédito fiscal considerando indemnización y sanción económica es por la cantidad de \$433,431.95 (cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos treinta y un pesos 95/100 M.N.) -----**

El pago del Crédito Fiscal determinado con fundamento en los artículos 44.1 y.2 y 46.1, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado, **será exigible a los responsables de manera solidaria, y en tal virtud, será exigible el total del monto de dicho crédito a cualquiera de los responsables, con apego a lo dispuesto en la presente resolución.**-----

Sin menoscabo del carácter solidario que tienen todos los servidores públicos responsables respecto de la obligación de pago del crédito fiscal, se procede en este acto a ilustrar para efectos de proporcionalidad, los montos que resultan en relación a las conductas de cada servidor público sujeto a procedimiento: -----

- a) El monto total de la indemnización de carácter Técnico a la Obra Pública exigible a los ciudadanos [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED] Tesorero Municipal, como responsables directos y a los ciudadanos [REDACTED] Contralor Interno, [REDACTED], Director de Obras Públicas, como responsable solidario, es por un monto de **\$279,633.52 (doscientos setenta y nueve mil seiscientos treinta y tres pesos 52/100 M.N.)**, correspondiéndole a cada uno de ellos en proporción la cantidad de **\$46,605.58 (cuarenta y seis mil seiscientos cinco pesos 58/100 M.N.)**, toda vez que su responsabilidad resarcitoria se extiende al total de las observaciones de carácter Técnico a la Obra Pública.-----
- b) El monto total de la sanción de carácter Técnico a la Obra Pública exigible a los ciudadanos [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [REDACTED] Tesorero Municipal y [REDACTED] Contralor Interno, como responsables directos y al ciudadano [REDACTED] Director de Obras Públicas, como responsable solidario, es por un monto de **\$153,798.43 (ciento cincuenta y tres mil setecientos noventa y ocho pesos 43/100 M.N.)**, equivalente al cincuenta y cinco por ciento del monto total del daño detectado, correspondiéndole a cada uno de ellos cubrir la cantidad de **\$25,633.07 (veinticinco mil seiscientos treinta y tres pesos 07/100 M.N.)**.-----

Para mayor comprensión se plasman los importes correspondientes de indemnización y sanción económica en el siguiente cuadro resumen:

SERVIDOR PUBLICO	INDEMNIZACIÓN	SANCIÓN	TOTAL
[REDACTED]	\$46,605.58	\$25,633.07	\$72,238.65
[REDACTED]	\$46,605.58	\$25,633.07	\$72,238.65
[REDACTED]	\$46,605.58	\$25,633.07	\$72,238.65
[REDACTED]	\$46,605.58	\$25,633.07	\$72,238.65
[REDACTED]	\$46,605.58	\$25,633.07	\$72,238.65
[REDACTED]	\$46,605.58	\$25,633.07	\$72,238.65

#### IV. MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

1. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46.1, de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la indemnización y sanción que fue determinada y fijada en cantidad líquida en esta Resolución, adquieren el carácter de crédito fiscal, por lo que deberán hacerse efectivos conforme al Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece la legislación aplicable. -----

2. Atentos a la naturaleza de los actos y hechos constitutivos de las irregularidades que dieron origen a la substanciación de esta Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, que concluye con la presente Resolución, se presume la actualización de alguna o algunas de las



conductas consideradas como delitos por el Código Penal del Estado; motivo por el cual, en términos de lo dispuesto por el artículo 222 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, deberá formularse la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado de Veracruz, para que en uso de sus facultades proceda en consecuencia, instruyéndose en este acto al ciudadano Director General de Asuntos Jurídicos de este Órgano, para que proceda en tal sentido, y le solicite al Ente Investigador del conocimiento, que llame al Representante Legal del Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que acuda a deducir los derechos patrimoniales municipales que conforme a derecho correspondan. -----

Por tanto, con fundamento en los preceptos legales citados y motivado en los argumentos jurídicos antes expuestos, se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Los ciudadanos [redacted], Presidente Municipal, [redacted] Síndico Municipal, [redacted] Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [redacted] Tesorero Municipal y [redacted] Contralor Interno, son responsables directos de las irregularidades constitutivas de daño patrimonial en perjuicio de la Hacienda Pública del Ayuntamiento de **Hueyapan de Ocampo**, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el año dos mil catorce. -----

**SEGUNDO.** El ciudadano [redacted], Director de Obras Públicas, es responsable solidario de la comisión de irregularidades constitutivas de daño patrimonial en perjuicio de la Hacienda Pública del Ayuntamiento de **Hueyapan de Ocampo**, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el año dos mil catorce, bajo las precisiones que se determinan en los siguientes resolutivos. -----

**TERCERO:** Se finca a los ciudadanos [redacted] Presidente Municipal, [redacted] Síndico Municipal, [redacted] Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [redacted], Tesorero Municipal y [redacted], Contralor Interno, como responsables directos; y al C. [redacted] Director de Obras Públicas, como responsable solidario, todos servidores públicos del Ayuntamiento de **Hueyapan de Ocampo**, Veracruz de Ignacio de la Llave, una indemnización por la suma de **\$279,633.52 (doscientos setenta y nueve mil seiscientos treinta y tres pesos 52/100 M.N.)**, que es equivalente al monto de los daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública Municipal y una sanción económica consistente en multa por la cantidad de **\$153,798.43 (ciento cincuenta y tres mil setecientos noventa y ocho pesos 43/100 M.N.)**, equivalente al rango mínimo legal del cincuenta y cinco por ciento del monto de la indemnización, en términos del **CONSIDERANDO ÚNICO, TÍTULO III FINCAMIENTO DE INDEMNIZACIÓN Y SANCIÓN.**-----

**CUARTO.** Se instruye al Director General de Asuntos Jurídicos de este Órgano de Fiscalización Superior a que presente la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado de Veracruz, y solicite que se llame al Representante Legal del Ayuntamiento de **Hueyapan de Ocampo**, Veracruz de Ignacio de la Llave, con el objeto de que acuda a deducir los derechos patrimoniales municipales que correspondan. -----

**QUINTO.** En virtud que las acciones y obras en materia de las auditorías practicadas durante la revisión fueron selectivas, no se exime al Ente Fiscalizable, ni a los ciudadanos [redacted], Presidente Municipal, [redacted], Síndico Municipal, [redacted] Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, [redacted] Tesorero Municipal, [redacted]

██████████, Contralor Interno y ██████████ Director de Obras Públicas, todos servidores públicos del H. Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, Veracruz de Ignacio de la Llave, de la responsabilidad que pudiera surgir en el futuro con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, así como de otras que no fueron materia de la revisión por el ejercicio fiscal dos mil catorce. -----

**SEXTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace saber a los interesados que, en contra de la presente Resolución, procede el Recurso de Reconsideración ante esta propia autoridad, que puede interponerse dentro del plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación; o bien, el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, que puede hacerse valer dentro del plazo de quince días hábiles, contado a partir de que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad, con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado.-----

**SÉPTIMO.** Remítase una copia de esta Resolución, una vez que quede firme, a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para que, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, proceda al cobro de los créditos fiscales determinados en la presente Resolución, en concepto de la indemnización y sanción impuestas a todos los responsables de resarcir a la Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento de **Hueyapan de Ocampo**, Veracruz de Ignacio de la Llave. -----

Lo anterior, con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado y 35 Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señalan:

“... Artículo 46.

1. Las indemnizaciones y sanciones a que se refiere esta Ley tendrán el carácter de crédito fiscal, se fijarán en cantidad líquida y se harán efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable.
2. El importe de las indemnizaciones recuperadas vía procedimiento administrativo de ejecución, quedará a disposición de los Entes Fiscalizables que sufrieron el daño o perjuicio.
3. El importe de las sanciones pecuniarias quedará a disposición del Órgano como ingreso propio y se destinará a actividades relativas al ejercicio de sus atribuciones. De igual manera, el titular del Órgano estará facultado para asignar el diez por ciento de este ingreso a incentivar al personal que hubiere coadyuvado en la determinación de las responsabilidades y en el fincamiento de las indemnizaciones y sanciones de las que derive dicho ingreso.

“...Artículo 35. El crédito fiscal es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida proveniente de impuestos, derechos y aprovechamientos que tiene derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados, así como los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de particulares, incluyendo aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena...”

**OCTAVO.** Toda vez que, subsisten inconsistencias de carácter administrativo que no son representativas de daño patrimonial, remítase un tanto de la presente Resolución al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de **Hueyapan de Ocampo**, Veracruz de Ignacio de la Llave, para que dé el seguimiento respectivo a estas y, en su caso, sustancie el procedimiento disciplinario administrativo, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos, debiendo informar a este Órgano de Fiscalización Superior. -----

**NOVENO.** Notifíquese la presente Resolución personalmente a los interesados, o su Representante Legal, o a su autorizado para oír y recibir notificaciones por cualquiera de los medios que autoriza la ley, y para el caso del C. [REDACTED] en su carácter de Regidor Integrante de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, al no haber comparecido a la Audiencia de Pruebas y Alegatos del catorce de marzo de dos mil dieciséis, en los términos en que fue apercibido, notifíquesele por vía de estrados. -----

Así lo resolvió y firma el ciudadano Contador Público Certificado Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, asistido por el ciudadano Licenciado Oscar Ocampo Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos.-----  
-----

**EL AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN  
SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ**

**C. P. C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ.**

RESOLUCIÓN DEFINITIVA EJERCICIO FISCAL 2014.  
AYUNTAMIENTO DE HUEYAPAN DE OCAMPO, VER.